UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

ESTATUTO 2018

Reformada:

RESOLUCIÓN N° 006-2018-UNU-AU-R, del 17 de mayo de 2018
RESOLUCIÓN N° 014-2018-UNU-AU-R, del 14 de agosto de 2018
RESOLUCIÓN N° 017-2018-UNU-AU-R, del 28 de agosto de 2018

PUCALLPA – 2018

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

MIEMBROS HABILES AL 28 DE AGOSTO DE 2018

Rector y Vicerrectores:

- 1.- Dr. Carlos Enrique Fachin Matos – Rector – Presidente AU
- 2.- Dr. Pedro Julián Ormeño Carmona - Vicerrector Académico
- 3.- Dra. Teresa de Jesús Elespuro Najar - Vicerrectora de Investigación

Decanos:

- 1.- Dr. CARLOS ALBERTO RAMIREZ CHUMBE - Decano de la Facultad de Ciencias Agropecuarias
- 2.- Dr. RUBEN DARIO MANTURANO PEREZ - Decano de la Facultad de Ciencias Forestales y Ambientales
- 3.- Dra. NELLY GRACIELA TAFUR FLORES - Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud
- 4.- Dr. JULIO CESAR PASTOR SEGURA - Decano de la Facultad de Cs. Económicas, Administrativas y Contables
- 5.- Mg. JORGE ANIANO RUIZ ROJAS - Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
- 6.- Dr. HÉCTOR QUISPE CERNA - Decano de la Facultad de Educación y Ciencias Sociales
- 7.- Dr. WALTER ROMAN LEVEAU BARTRA - Decano de la Facultad de Medicina Humana
- 8.- Mg. ROMEL PINEDO RIOS - Decano de la Facultad de Ingeniería de Sistemas y de Ingeniería Civil

Director de la Escuela de Posgrado:

- 1.- Dr. ROLY BALDOCEDA ASTETE - Director de la Escuela de Posgrado

Docentes Principales:

- 1.- EUGENIO HUGO GUIMARAY OLIVERA
- 2.- CELSO SANDOVAL DE LA CRUZ
- 3.- MANUEL IVAN SALVADOR CARDENAS
- 4.- ISAIAS GONZALES RAMIREZ
- 5.- OTILIA HERNANDEZ PANDURO
- 6.- CARLOS PANDURO CARBAJAL
- 7.- ROLINDA FALCON RIVA AGÚERO
- 8.- GIRALDO ALMEIDA VILLANUEVA
- 9.- EDGARDO LEONCIO BRAUL GOMERO
- 10.- ISABEL ESTEBAN ROBLADILLO

Docentes Asociados:

- 1.- MOISES ROMERO TOVAR
- 2.- ROGER FERNANDO PANDURO BARTRA
- 3.- ELIAS FLORENTINO CANO CASTILLO
- 4.- CESAR EMIGDIO LLAJA ROJAS
- 5.- ORISON ARMANDO LEVEAU BARTRA
- 6.- AURISTELA CHAVEZ VIDALON

Docente Auxiliar:

- 1.- ARLENE ROSARIO FALCON GUERRA

Secretario General:

Ing. Mg. Jorge Luis Hilario Rivas

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

COMISIONES PERMANENTES

DE DESARROLLO UNIVERSITARIO:

ROLY BALDOCEDA ASTETE
MOISES ROMERO TOVAR
ARLENE ROSARIO FALCON GUERRA
LLEBNER WILLIAM SANGAMA VELA

ACADÉMICO:

OTILIA HERNANDEZ PANDURO
ELIAS FLORENTINO CANO CASTILLO
ARLENE ROSARIO FALCON GUERRA
PIERINA MARITE PINEDO HIDALGO

NORMATIVO:

JORGE ANIANO RUIZ ROJAS
ROGER FERNADO PANDURO BARTRA
ARLENE ROSARIO FALCON GUERRA
ALEXANDRA MENESES ALIAGA

ÍNDICE

	Pag.
Reseña histórica de la Universidad Nacional de Ucayali	6
Preámbulo	9
Título I Disposiciones Generales	10
Capítulo I.- De la Naturaleza del Estatuto	10
Título II Evaluación, Acreditación y Certificación	18
Capítulo I.- De la Evaluación de la Calidad Académica	18
Capítulo II.- De la Acreditación	19
Capítulo III.- De la Certificación de la Acreditación	20
Título III Organización Académica	21
Capítulo I.- De la Organización del Régimen Académico	21
Capítulo II.- De los Departamentos Académicos	22
Capítulo III.- De las Escuelas Profesionales	25
Capítulo IV.- Unidad de Investigación	30
Capítulo V.- Unidad de Posgrado	30
Capítulo VI.- Régimen de Estudios	30
Capítulo VII.- Diseño Curricular	31
Capítulo VIII.- Estudios de Posgrado	32
Capítulo IX.- Grados y Títulos	32
Capítulo X.- Programas de Formación Continua	34
Capítulo XI.- Educación a Distancia	34
Título IV Investigación e Innovación	35
Capítulo I.- De la Investigación	35
Capítulo II.- De la Gestión de la Investigación	36
Capítulo III.- Financiamiento de la Investigación	42
Capítulo IV.- Coordinación con las entidades públicas y privadas	43
Capítulo V.- Incubadora de Empresas	43
Capítulo VI.- Derechos de Autor y de Patentes	44
Capítulo VII.- Centro de Producción de Bienes y Servicios	45
Título V Gobierno de la Universidad	46
Capítulo I.- De la Estructura Orgánica	46
Capítulo II.- De las instancias de gobierno de la Universidad	48
Capítulo III.- De la Asamblea Universitaria	49
Capítulo IV.- Del Consejo Universitario	51
Capítulo V.- Del Rector	54
Capítulo VI.- De los Vicerrectores	57
Capítulo VII.- Del Vicerrector Académico	58
Capítulo VIII.- Del Vicerrector de Investigación	59
Capítulo IX.- Del Consejo de Facultad	59
Capítulo X.- Del Decano	61
Capítulo XI.- De la Escuela de Posgrado	63

Capítulo XII.- De la Secretaría General 66
Capítulo XIII.- De la Dirección General de Administración 66
Capítulo XIV.- Del Órgano de Control Institucional 67
Capítulo XV.- Órganos autónomos 67
Título VI Docentes 69
Capítulo I.- Docentes 69
Capítulo II.- De los Deberes de los Docentes Universitarios 75
Capítulo III.- De los Derechos de los Docentes Universitarios 76
Capítulo IV.- De las Sanciones 79
Título VII Estudiantes 83
Capítulo I.- De Pregrado y Posgrado 83
Título VIII De los Graduados y Titulados 89
Capítulo I.- De Graduados y Titulados 89
Título IX Responsabilidad Social Universitaria 92
Capítulo I.- Definición, Alcances y Competencias 92
Título X Bienestar Universitario 95
Capítulo I.- Aspectos Generales 95
Capítulo II.- De las Becas y Programas de Asistencia Universitaria 97
Capítulo III.- Del Seguro Universitario 99
Capítulo IV.- Del Servicio Social Universitario 99
Capítulo V.- De la Promoción del Deporte y la Cultura 99
Capítulo VI.- Integración de las Personas con Discapacidad 100
Título XI Trabajadores no Docente 101
Capítulo I.- Trabajadores no docentes 101
Capítulo II.- Derechos de los Trabajadores no docentes 101
Título XII Defensoría Universitaria 103
Capítulo I.- Defensoría Universitaria 103
Título XIII Comisión de Gestión Pública e Internacionalización Universitaria 108
Capítulo I.- De los Recursos Económicos 108
Título XIV Disposiciones Complementarias y Transitorias 110
Disposiciones finales 113

RESEÑA HISTÓRICA DE LA UNU

La historia de la Universidad Nacional de Ucayali se remonta treinta y cinco años atrás desde aquellas épicas jornadas del pueblo pucallpino, cuando la población de Pucallpa a través de sus organizaciones de bases liderado por dirigentes que desprendiéndose de diferencias personales y sobre todo políticas, deciden organizar un frente de defensa al que denominan: Frente de Defensa de los Intereses de Coronel Portillo integrado por 57 organizaciones de bases; así el 08 de octubre de 1978, 33 Bases laborales y populares en su primera gran asamblea aprueba el pliego petitorio de 15 puntos destacando en ella la creación de una universidad estatal para Pucallpa.

Siendo elegido como secretario general del frente de defensa de los intereses de Coronel Portillo el Profesor Manuel Vásquez Valera representante del Sindicato Único de Trabajadores en la Educación Provincia Coronel Portilllo - SUTECOP y una junta directiva integrada por algunas personalidades representativas de la ciudad, el 12 de octubre de 1978 Pucallpa amanece totalmente paralizada, sus pobladores acataron con ejemplar civismo la justa medida de lucha conocida como Pucallpazo, que arrancó al gobierno central la creación de una universidad al servicio de una juventud que estaba ávida de saber y de conocimiento. Es así que el 18 de diciembre de 1979 durante el gobierno militar del General Francisco Morales Bermúdez, se crea la Universidad Nacional de Pucallpa mediante Decreto Ley Nº 22804, y junto con ella, el Programa Académico de Ingeniería Agropecuaria como base para el funcionamiento de la universidad, marcándose un hito en la historia de Pucallpa, porque significó el punto de partida hacia el desarrollo de un departamento que estaba en gestación y ponía punto final al éxodo de jóvenes hacia la capital de la república y otros departamentos, inclusive hacia otros países, para poder seguir una carrera universitaria.

Posteriormente, durante el gobierno democrático del Arq. Fernando Belaunde Terry, mediante Ley 23261 del 16 de julio 1981 se ratificó su creación.

En 1981 la primera Comisión de Gobierno, presidida por el Físico César H. Julián Benítez, M.Sc., eleva ante la Comisión Nacional Inter Universitaria (CONAI) el proyecto de organización y funcionamiento de la Universidad Nacional de Pucallpa, habiéndose aprobado mediante Resolución N° 039/81-CG-UNU del 29 de mayo de 1981 la creación de los Programas Académicos de Ingeniería Forestal, Agronomía y Enfermería y en el año 1982 se convoca al primer examen de admisión para las carreras de Agronomía, Enfermería y Forestal.

El 23 de Setiembre de 1983 mediante Resolución N° 3704-83-CONAI de la Comisión Nacional Interuniversitaria se aprueba el Programa Académico de Enfermería, y el Programa Académico de Agronomía en la Universidad Nacional de Pucallpa y el 11 de mayo de 1984 mediante Resolución N° 4386-84-CONAI se aprueba el Programa Académico de Ingeniería Forestal.

El 09 de Diciembre de 1983, entra en vigencia la Ley Universitaria 23733, la misma que en su artículo 97° señala que en adelante la Universidad Nacional de Pucallpa se denominará "UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI"

Recién en el año 1985 mediante Resolución N° 083/85-CG-UNU del 29 de marzo de 1985 se incluye como parte de la estructura orgánica de la Universidad Nacional de Ucayali a las facultades de: Ciencias Agropecuarias, Ciencias Forestales y Ciencias de la Salud acogiéndose a los alcances de la Ley N° 23733, Ley Universitaria.

No obstante al haber convocado a varios exámenes de admisión y contar con egresados, recién el 26 febrero de 1993 la Asamblea Nacional de Rectores mediante Resolución N° 292-93-ANR autorizó su funcionamiento definitivo.

La trayectoria histórica de la institución vinculada a los avatares políticos y sociales durante los años 1985 al 2001 ha ocasionado paros, huelgas y toma de local, lo cual ha paralizado sus actividades académico administrativas y propiciado su gobierno por Comisiones de Gobierno, Organizadora, y de Orden y Gestión.

Durante la gestión del Eco. Víctor Manuel Chávez Vásquez, primer Rector de la UNU, se produce un crecimiento en cuanto a infraestructura y se crean nuevas carreras profesionales, incluyéndose en los procesos de admisión las siguientes carreras:

- 1988 Administración
- 1989 Contabilidad
- 1998 Derecho, Ing. de sistemas y Medicina Humana
- 2000 Educación Primaria, Educación Secundaria

Teniendo como Rector al Ing. David Lluncor Mendoza se crea la escuela de Ingeniería Ambiental, se avanza con infraestructura para albergar mayor número de alumnos

Posteriormente durante la gestión del tercer rector elegido de la UNU, el Ing. Edgar Juan Díaz Zúñiga, se crearon las carreras de: Economía, Ing. Civil, e Ing. Agroindustrial, y en el año 2008 se aprueba la creación y funcionamiento de la Escuela de Posgrado, culminando su período con la construcción del auditorio de la UNU.

Durante el año 2014 en la última asamblea universitaria presidiada por el Rector el Dr. Roly Baldoceda Astete se aprobó la creación de las carreras de Psicología y Comunicación.

La Universidad Nacional de Ucayali al 2015 cuenta con una Escuela de posgrado que oferta 20 maestrías y 03 doctorados así como también 08 facultades y 17 escuelas académicas profesionales ofreciendo a la comunidad Ucayalina y en especial a la juventud la posibilidad de forjarse una carrera profesional, con el reto de lograr el mejoramiento de la calidad y excelencia científico académica y administrativa.

(Estatuto 2015)

PREÁMBULO

La Ley Universitaria Nº 30220, define los aspectos a los cuales las universidades del país deben adecuarse, regulando sus competencias. El estatuto de cada universidad establece el funcionamiento de la misma, acorde a los tiempos actuales de la revolución del conocimiento, con visión y misión a la eficiencia que demanda la sociedad peruana y la comunidad internacional.

La Asamblea Estatutaria responsable de la elaboración del nuevo Estatuto de la UNU, presenta éste documento que guiará su desempeño en el contexto del desarrollo nacional e internacional con los más altos estándares de los servicios educativos superiores y con respeto por los valores fundamentales que constituyen su identidad.

El Estatuto describe las disposiciones generales, las normas que regulan: la evaluación, acreditación y certificación, la organización académica, la investigación e innovación, el gobierno de la universidad, de los docentes, estudiantes, graduados, la responsabilidad social universitaria, el bienestar universitario, del personal no docente, defensoría universitaria, la gestión pública e internacionalización de la universidad; y las disposiciones complementarias y transitorias, de conformidad con los principios de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 30220. Cuenta con 14 títulos, 54 capítulos, 302 artículos y 16 disposiciones complementarias y transitorias y 5 disposiciones finales; los mismos que han sido elaborados con el objetivo principal de hacer de la UNU una institución líder en la formación de profesionales competitivos, en la generación de nuevos conocimientos y en la realización de actividades de extensión social y proyección universitaria con sincera vocación de servicio.

Los órganos de gobierno al reglamentar los procedimientos específicos, deberán actuar bajo los principios que inspiran el presente Estatuto y los principios acogidos por la Ley N°30220, así como, la Ley General de Procedimientos Administrativos N° 27444. Compete a los integrantes de la comunidad universitaria y a los órganos de gobierno de la Universidad Nacional de Ucayali, cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto.

(Estatuto 2015)

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DE LA NATURALEZA DEL ESTATUTO

Artículo 1°. Objeto del Estatuto.

La Universidad Nacional de Ucayali se regirá por las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria N° 30220 (en adelante Ley N° 30220) y su Estatuto, que constituyen las normas básica de su régimen de autogobierno y la normativa de desarrollo de ésta.

Artículo 2°. El Estatuto tiene por objeto normar la creación, funcionamiento, supervisión y cierre de facultades, escuelas profesionales, departamentos y áreas académicas; mejorar la calidad educativa de la UNU como ente fundamental para el desarrollo regional, nacional e internacional mediante la investigación, la tecnología, la innovación, y la cultura; así como establecer los principios, fines, valores y funciones que rigen su modelo institucional.

Artículo 3°. La UNU reconoce como ente rector de la política de aseguramiento de la calidad universitaria al Ministerio de Educación del Perú (MINEDU) y como entidad responsable de supervisar la calidad del servicio educativo a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

Artículo 4°. La UNU fue creada por Decreto Ley N° 22804 del 18 de diciembre de 1979, con la denominación de Universidad Nacional de Pucallpa y ratificada mediante Ley N° 23261 del 17 de julio de 1981. Posteriormente según el artículo N° 97 de la Ley 23733 del 09 de diciembre de 1983, cambió su denominación a **UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI** y mediante Resolución N° 292-93-ANR del 26 de febrero de 1993, se autorizó su funcionamiento definitivo.

Artículo 5°. Definición de la Universidad Nacional de Ucayali.

La UNU es una comunidad académica integrada por docentes, estudiantes y graduados, dedicada a la docencia, la investigación y la responsabilidad social. Brinda formación humanista, científica y tecnológica, basada en la realidad multicultural acorde con los lineamientos de la sociedad y con proyección global en las carreras profesionales y programas que ofrece. Tiene autonomía de gobierno, académica, económica, normativa y administrativa, dentro de la Ley.

La UNU es una institución de derecho público interno, con personería jurídica y patrimonio propio para el desarrollo de sus funciones y la consecución de sus fines; su personería y representación legal la ejerce el Rector.

Artículo 6°. La UNU tiene su domicilio legal en la carretera Federico Basadre Km. 6.500, Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali.

Artículo 7°. La UNU se identifica con la sigla **UNU**; y tiene los siguientes distintivos:

7.1. El Emblema. Aprobado mediante resolución N° 199/85-PCG-UNU del 05 de julio de 1985 y actualizado mediante Resolución 104-2009-R-UNU, del 10 de marzo de 2009; será utilizado por todas las oficinas académicas y administrativas, tiene las siguientes características:

- El sol: que radiante se eleva sobre las estilizadas letras que evocan las montañas de nuestra patria para iluminar con sabiduría y fuerza a los estudiantes; sus formas representan los engranajes de las industrias que serán la base del desarrollo de la región.
- Las reglas T: usadas en la ingeniería, se encumbran más allá del horizonte.
- El libro abierto: representa el saber que inculcan los buenos maestros con quienes cuenta esta casa de estudio.
- Las siglas UNU: representan a la universidad como ente educativo formador de nuevos líderes que se proyecta desde el estudio hacia nuevos logros.
- Las figuras geométricas de los Shipibo Conibo: tributo que desde la UNU hacemos a las culturas ancestrales, con las bellas figuras estilizadas que

plasman en sus famosas cerámicas; indican que en la UNU valoramos nuestra región y respetamos las culturas que en ella se desarrollan.

- Los colores que destacan son: el rojo que simboliza la fuerza, el amor y también el reconocimiento a nuestra tierra colorada, el verde que simboliza la riqueza vegetal y la vida que ella conlleva, que se aprecia y defiende.

7.2. El Himno: mediante Resolución N°137/99-CU-R-UNU del 21 abril de 1999, se aprobó la evaluación de las composiciones musicales, resultando ganadores:

- Autor de la letra: T.M. José Lino Reyna Cortegana. (Ex docente de la UNU-Q.E.P.D y D.D.G)
- Autor de la Música: Abog. Carlos Rojas Carranza (Servidor Administrativo).

7.3. La bandera de color blanco: lleva en el centro el emblema oficial de la UNU.

7.4. El lema: “Universidad Nacional de Ucayali al servicio de la región, del país y del mundo”.

Artículo 8°. Redes de la universidad.

La UNU se puede integrar a redes interuniversitarias regionales, nacionales e internacionales, con criterio de excelencia, pertinencia y responsabilidad social a fin de formar profesionales de calidad en el nivel pre y posgrado**.**

Artículo 9°. Principios de la UNU.

La UNU rige sus acciones por los siguientes principios:

9.1. La búsqueda y difusión de la verdad, mediante la investigación científica, tecnológica, humanística y artística.

9.2. La calidad académica y su mejoramiento continuo, capacitando a docentes acorde al avance de la ciencia y tecnología, en función a las necesidades de la región y del país.

9.3. La autonomía normativa, de gobierno, académica, administrativa y económica, que asegure su desarrollo y perfeccionamiento en todos sus niveles.

9.4. La libertad de cátedra de sus profesores para expresar libremente en su actividad docente, sus ideas, opiniones, pensamientos y convicciones

científicas, técnicas, culturales y artísticas; sin afectar los intereses y fines de la UNU.

9.5. El espíritu crítico y de investigación, para realizar análisis, emitir opiniones y establecer juicios sobre una determinada idea o concepto, en busca de la verdad.

9.6. La democracia permanente y responsable de docentes, estudiantes y graduados, orientada al cumplimiento de los fines institucionales.

9.7. La meritocracia como criterio justo para reconocer el esfuerzo, eficiencia y superación académica de cada uno de los integrantes de la comunidad universitaria.

9.8. El pluralismo, tolerancia, diálogo intercultural e inclusión, como la aceptación y el reconocimiento de la existencia de diferentes culturas y pensamientos.

9.9. La pertinencia y compromiso con el desarrollo sostenible de la región y del país.

9.10. La afirmación de la vida y dignidad del ser humano, respetando sus derechos con igualdad, equidad y solidaridad; y su acceso a la enseñanza universitaria como un derecho fundamental para una vida digna.

9.11. El mejoramiento continuo de la calidad académica, establecida como la permanente búsqueda de la excelencia para lograr la calidad del servicio educativo.

9.12. La creatividad y la innovación como pilar fundamental para el desarrollo de la región y del país.

9.13. La internacionalización, como propósito de intercambio del conocimiento, arte y cultura de la universidad para lograr trascendencia e integración.

9.14. La pertinencia de la enseñanza e investigación con la realidad social, en cada una de las cátedras, para la inserción laboral y el aporte científico a la sociedad.

9.15. El interés superior del estudiante, como sustento de la relevancia profesional.

9.16. El rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación en la comunidad universitaria, basado en el respeto a la dignidad de la persona, a la libre opinión y pensamiento, sin distinción de raza, sexo, religión, ideología o condición socioeconómica.

9.17. La ética pública y profesional, encausada hacia conductas dignas para vivir y convivir en armonía, cultivando valores que enaltezcan y dignifiquen al ser humano.

Artículo 10°. Fines de la UNU.

Son fines de la UNU:

10.1 Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad.

10.2. Formar profesionales en el campo de la ciencia, tecnología y humanidades, que respondan a las necesidades de la comunidad regional, nacional e internacional.

10.3. Proyectar a la comunidad sus acciones y servicios para promover su cambio y contribuir al desarrollo integral.

10.4. Colaborar de modo eficaz en la afirmación de la democracia, el estado de derecho y la inclusión social.

10.5. Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística, la creación intelectual y artística.

10.6. Difundir el conocimiento universal en beneficio de la humanidad.

10.7. Afirmar y transmitir las diversas identidades culturales de la región y del país.

10.8. Promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial.

10.9. Servir a la comunidad y al desarrollo integral.

10.10. Formar personas libres en una sociedad libre.

10.11. Conservar, acrecentar y transmitir la cultura universal con sentido crítico y creativo, con especial afirmación de los valores nacionales.

10.12. Promover la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales de la región y del país.

10.13. Contribuir con el desarrollo de las comunidades indígenas, campesinas y poblaciones urbano marginales de la región.

10.14. Establecer y desarrollar programas de capacitación científica y propiciar la cooperación internacional.

10.15. Fomentar la defensa de los derechos humanos.

Artículo 11°. Valores en la UNU.

La UNU fomenta los siguientes valores:

11.1. Responsabilidad.
11.2. Perseverancia.
11.6. Honestidad.
11.7. Solidaridad.
11.8. Respeto.
11.9. Puntualidad.
11.10. Justicia.
11.11. Tolerancia.
11.12. Orden.

Artículo 12°. Funciones de la UNU.

Son funciones de la UNU:

12.1. Formar profesionales globalmente competitivos con vocación por la excelencia, con visión holística y responsabilidad social.
12.2. Realizar Investigación científica e innovación tecnológica y humanística articulada con la enseñanza y proyección social, dirigidas a resolver problemas económicos, sociales, tecnológicos y ambientales de la región y país.
12.3. Desarrollar la extensión cultural y proyección social, para asumir algunas responsabilidades sociales, realizando actividades de extensión de saberes, experiencias colectivas y creativas a favor de la comunidad y, haciendo prestación y promoción de servicios profesionales de asistencia social directa en mejora de la calidad de vida de la comunidad.
12.4. Impulsar la educación continua, dirigida a satisfacer las necesidades de actualización y perfeccionamiento de conocimientos, actitudes y prácticas, que permitan lograr una mejor inserción y desempeño laboral de los profesionales,

de acuerdo con los requerimientos de los grupos de interés de la región y del país, permitiendo una expansión de servicio y una vinculación con la sociedad.

12.5. Contribuir con el desarrollo humano como proceso en el cual se amplíen las oportunidades de las personas, en tal sentido la universidad debe crear un entorno en el cual las personas puedan hacer plenamente realidad sus aspiraciones y ampliar sus potencialidades.

12.6. Las demás que señala la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220, su Estatuto y normas conexas.

Artículo 13°. De la Autonomía.

La UNU ejerce su autonomía de conformidad con la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220 y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en la potestad autodeterminativa en los siguientes asuntos:

13.1. Normativo: implica la creación de normas internas (estatuto, reglamentos y directivas) destinadas a regular el funcionamiento de la institución.

13.2. Gobierno: implica estructurar, organizar y conducirse como institución universitaria, con atención a sus fines, características y necesidades.

13.3. Académico: implica fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria.

13.4. Administrativo: implica establecer los principios, técnicas y prácticas de sistema de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la universidad, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.

13.5. Económico: implica administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos ordinarios y directamente recaudados.

Artículo 14°. Responsabilidades de las autoridades.

Las autoridades de la UNU son responsables por el uso de los recursos de la institución, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa correspondiente.

Cualquier miembro de la comunidad universitaria debe denunciar ante las autoridades de la UNU, el Ministerio Público, o la SUNEDU, la comisión de actos que constituyan indicios razonables de la existencia de infracciones a la Ley N° 30220 y el Estatuto.

Artículo 15°. Garantías para el ejercicio de la autonomía universitaria.

El ejercicio de la autonomía universitaria en la UNU se rige por las siguientes reglas:

15.1. Son nulos y carecen de validez los acuerdos que, las autoridades y los órganos de gobierno colegiados adopten sometidos a actos de violencia física o moral.

15.2. Los locales de la universidad son utilizados exclusivamente para el cumplimento de sus fines y dependen de la respectiva autoridad universitaria. Son inviolables. Su vulnerabilidad acarrea responsabilidad de acuerdo a ley.

15.3. La Policía Nacional y el Ministerio Publico solo pueden ingresar al campus universitario por mandato judicial o a petición del Rector, debiendo éste último dar cuenta al Consejo Universitario o al que haga sus veces, salvo cuando se haya declarado el estado de emergencia, se produzca un delito flagrante o haya peligro inminente de su perpetración. En estos casos. el accionar de la fuerza pública no compromete ni recorta la autonomía.

15.4. Cuando las autoridades universitarias tomen conocimiento de la presunta comisión de un delito, dan cuenta al Ministerio Público, para el inicio de las investigaciones a que hubiere lugar.

Artículo 16°. Transparencia de la UNU.

La UNU tiene la obligación de publicar en el portal electrónico institucional, en forma permanente y actualizada, como mínimo la información correspondiente a:

16.1. El Estatuto, el Texto Único de Procedimiento Administrativo (TUPA), el Plan Estratégico Institucional, los reglamentos y otros documentos de gestión.

16.2. Las actas aprobadas en las sesiones de Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad.

16.3. Los estados financieros, el presupuesto institucional, la actualización de la ejecución presupuestal y balances.

16.4. Relación y número de becas y créditos educativos disponibles y otorgados en el año en curso.

16.5. Inversiones, reinversiones, donaciones, obras de infraestructura, recursos de diversa fuente, entre otros.

16.6. Proyectos de investigación y los gastos que generen.

16.7. Relación de pagos exigidos a los alumnos por toda índole, según corresponda.

16.8. Número de alumnos por facultades y programas de estudio.

16.9. Conformación del cuerpo docente, indicando clase, categoría y hoja de vida.

16.10. El número de postulantes, ingresantes, matriculados y egresados por año y carrera.

16.11. Las convocatorias de los procesos de concursos públicos.

Las remuneraciones, bonificaciones y demás estímulos que se pagan a las autoridades y docentes en cada categoría, por todo concepto, son publicados de acuerdo a la normativa aplicable.

TÍTULO II

EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN

CAPITULO I

DE LA EVALUACIÓN DE LA CALIDAD ACADÉMICA

Artículo 17°. Es política de la UNU la acreditación de la calidad educativa en las carreras profesionales que ofrece; y se desarrolla a través de normas y procedimientos estructurados e integrados funcionalmente. Los criterios y estándares que se

determinen para su cumplimiento tienen como objetivo mejorar la calidad del servicio educativo. En general, se orienta a responder a las expectativas de sus estudiantes, grupos de interés y la sociedad.

Artículo 18°. La Dirección General de Calidad Académica y Acreditación Universitaria coordina los procesos de autoevaluación con fines de acreditación de las carreras profesionales, que son desarrollados por las instancias correspondientes de las facultades y son monitoreados y supervisados por los Comités Internos de Calidad Académica y Acreditación.

Artículo 19°. La Dirección General de Calidad Académica y Acreditación Universitaria es responsable de mantener la integridad del sistema de gestión de la calidad, así como de evaluar el cumplimiento y avance de los planes de mejora y los objetivos de calidad institucionales.

Artículo 20°. La UNU para la mejora continua de sus procesos, realiza la autoevaluación, que puede ser con fines de mejora o de acreditación. La autoevaluación es una práctica permanente, todas las carreras profesionales implementan anualmente los procesos de autoevaluación, empleando para su efectividad un sistema virtual de soporte, normado por el reglamento de autoevaluación correspondiente.

CAPÍTULO II

DE LA ACREDITACIÓN

Artículo 21°. La UNU hace de la acreditación el instrumento para la mejora continua de la calidad de sus procesos académicos y administrativos, y para rendir cuentas a la sociedad, de forma pública y transparente, y recibir de ella, el reconocimiento de su historia, presencia y futuro, como ente fundamental del cambio para su desarrollo.

Artículo 22°. La UNU crea el Comité Consultivo Institucional, el cual estará conformado por los representantes de los principales grupos de interés. Dicho comité,

actuará como órgano de consulta, asesoría y apoyo para el mejor cumplimiento del objetivo social de la Universidad.

Artículo 23°. Las autoridades universitarias, docentes, estudiantes y personal no docente deberán participar de manera obligatoria en las actividades referidas al proceso de mejora de la calidad de sus carreras profesionales, durante su jornada laboral.

Artículo 24°. La UNU participa en programas u otros mecanismos de obtención de recursos para la mejora de la calidad de sus procesos académicos y administrativos, así como para solventar los procesos de acreditación.

Artículo 25°. El crédito tributario por reinversión y otros beneficios e incentivos que se establezcan, se otorgan en mérito al cumplimiento del proceso de acreditación, de acuerdo a la normativa aplicable.

Artículo 26°. La UNU asignará los recursos necesarios para facilitar los procesos de autoevaluación, ejecución de planes de mejora, evaluación externa y acreditación de la calidad de las carreras profesionales. Los recursos destinados a la acreditación son intangibles.

Artículo 27°. Los institutos de investigación de la UNU contribuyen eficazmente al proceso de acreditación.

CAPÍTULO III

DE LA CERTIFICACIÓN DE LA ACREDITACIÓN

Artículo 28°. El Certificado oficial de acreditación es otorgado por la entidad acreditadora nacional o internacional, que avala el cumplimiento de los estándares mínimos de calidad de la carrera profesional correspondiente.

TÍTULO III

ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

CAPÍTULO I

DE LA ORGANIZACIÓN DEL RÉGIMEN ACADÉMICO

Artículo 29°. La UNU organiza y establece su régimen académico por facultades. Las facultades son unidades de formación académica, profesional y de gestión, están integradas por docentes y estudiantes. Tienen autonomía académica, de investigación, administrativa, económica y de responsabilidad social. Generan recursos y administran su propio presupuesto con las restricciones previstas por ley.

Artículo 30°. Las Facultades comprenden a:

30.1. Los Departamentos Académicos.
30.2. Las Escuelas de Formación Profesional.
30.3. Las Unidades de Investigación.
30.4. Las Unidades de Posgrado.

La UNU a través del Vicerrectorado de Investigación, propone al Consejo Universitario la creación, organización y funciones de los Institutos de Investigación.

Artículo 31°. La creación de una Facultad, en la UNU se realiza de acuerdo a los requerimientos del desarrollo regional y nacional, y conforme a sus fines, teniendo en cuenta los estándares que establezca la SUNEDU.

Artículo 32°. La Facultad cuenta con una Secretaria Académica a cargo de un docente ordinario con no menos de 5 años de docente, a tiempo completo o dedicación exclusiva, designado por el Decano y ratificado por el Consejo de Facultad.

Artículo 33°. La Facultad, para el cumplimiento de sus funciones, cuenta con órganos de línea, de asesoramiento, de apoyo y de servicio académico. Los órganos de línea

son las Escuelas Profesionales, Unidades de Investigación y Unidades de Posgrado. Los órganos de asesoramiento son las comisiones permanentes y los órganos de apoyo y de servicio académico son los Departamentos Académicos. Cada Facultad desarrolla una acción integradora con las demás Facultades de la Universidad.

Artículo 34°. El Gobierno de la Facultad es ejercido por el Consejo de Facultad y el Decano que será elegido de acuerdo a los requisitos contemplados en la Ley N 30220 y el presente Estatuto.

CAPÍTULO II

DE LOS DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS

Artículo 35°. Los Departamentos Académicos son unidades de servicio académico que reúnen a los docentes de disciplinas afines, con la finalidad de estudiar, investigar y actualizar contenidos, mejorar estrategias pedagógicas y preparar los sílabos por cursos o materias, por requerimientos de las Escuelas Profesionales. Los Departamentos Académicos se organizan por secciones académicas.

Artículo 36°. Cada Departamento Académico se integra a una Facultad sin perjuicio de su función de brindar servicios a otras facultades.

Artículo 37°. Los Departamentos Académicos sirven a las facultades de la Universidad y están adscritos a una Facultad de acuerdo a la naturaleza de la disciplina y a los objetivos de la formación académica profesional.

Artículo 38°. El Departamento Académico es dirigido por un Director, elegido entre los docentes principales por los docentes ordinarios pertenecientes al Departamento de la Facultad correspondiente, por un periodo de dos años, y puede ser reelegido solamente por un periodo inmediato adicional. El Comité Electoral conduce el proceso de elección.

Artículo 39°. Para ser elegido Director del departamento se requiere:

39.1. Ser profesor principal a dedicación exclusiva o tiempo completo.

39.2. Haber pertenecido al Departamento Académico cuando menos tres años antes de su elección.

Artículo 40°. Son causales de vacancia del cargo, las mismas que se consignan para las autoridades, conforme se establece en el presente Estatuto.

Artículo 41°. Son funciones del Departamento Académico:

41.1. Gestionar el servicio académico por requerimiento de las Escuelas Profesionales.

41.2. Convocar y presidir las reuniones académicas con los docentes.

41.3. Mejorar las estrategias pedagógicas.

41.4. Preparar y actualizar los contenidos de los sílabos por asignaturas, para atender los requerimientos de las Escuelas Profesionales.

41.5. Promover y desarrollar investigación acorde a las líneas de investigación de la UNU.

41.6. Promover y desarrollar la extensión cultural en el campo de su competencia.

41.7. Promover el plan de capacitación y perfeccionamiento docente, según las necesidades y objetivos del Departamento Académico y elevarlos al Consejo de Facultad para su aprobación.

41.8. Proponer al Consejo de Facultad los docentes que harán uso del año sabático, la convocatoria a concurso de plaza docentes, ascensos, nombramientos, ratificaciones, cambios de régimen de dedicación y contratación de docentes.

41.9. Evaluar el desempeño docente de acuerdo con el Estatuto y reglamentos respectivos.

Artículo 42°. La creación de un Departamento Académico en la UNU debe reunir los siguientes requisitos:

42.1. Contar con docentes que estén dedicados a cultivar una disciplina o disciplinas conexas.

42.2. Contar con docentes que aseguren las demandas de currículos de formación académico profesional. Se requiere un mínimo de ocho docentes ordinarios, dos de los cuales son principales a dedicación exclusiva o tiempo completo.

Artículo 43°. La UNU cuenta con los siguientes Departamentos Académicos:

43.1. Facultad de Ciencias Agropecuarias.

- Departamento Académico de Ciencias Pecuarias.
- Departamento Académico de Ciencias Agrícolas.
- Departamento Académico de Agroindustria.

43.2. Facultad de Ciencias Forestales y Ambientales.

- Departamento Académico de Manejo Forestal
- Departamento Académico de Industrias Forestales
- Departamento Académico de Conservación de Recursos Naturales y Gestión del Ambiente.

43.3. Facultad de Ciencias de la Salud.

- Departamento Académico de Sistemas Integrados de Salud.
- Departamento Académico de Médico Quirúrgico y Materno Infantil.
- Departamento Académico de Psicología.

43.4. Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables.

- Departamento Académico de Administración.
- Departamento Académico de Contabilidad.
- Departamento Académico de Economía y Negocios Internacionales. (al final)

43.5. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

- Departamento Académico de Derecho Público.
- Departamento Académico de Derecho Privado.

43.6. Facultad de Educación y Ciencias Sociales.

- Departamento Académico de Educación.
- Departamento Académico de Ciencias Básicas y Humanidades.
- Departamento Académico de Ciencias de la Comunicación.

43.7. Facultad de Medicina Humana.

- Departamento Académico de Ciencias Básicas, Morfológicas y Preclínicas.
- Departamento Académico de Ciencias Clínicas e Internado Médico.

43.8. Facultad de Ingeniería de Sistemas e Ingeniería Civil.

- Departamento Académico de Ingeniería de Sistemas.
- Departamento Académico de Ingeniería Civil.

CAPÍTULO III

DE LAS ESCUELAS PROFESIONALES

Artículo 44°. La Escuela Profesional es un órgano de línea de la Facultad y está a cargo de un Director de Escuela.

Artículo 45°. Para cumplir con sus funciones, la Escuela Profesional dispone de los servicios administrativos de la Facultad. Su organización es la siguiente:

Director de Escuela.

45.1. Comisiones permanentes de: currículo, prácticas pre profesionales, extensión universitaria y proyección social, bienestar universitario, consejería, tutoría, evaluación y acreditación, y otras que considere necesarias la escuela.

45.2. El Comité de Asesoramiento de la escuela, estará conformado por docentes ordinarios y extraordinarios que dictan cátedra en la Escuela Profesional a la cual pertenecen y un representante de los estudiantes.

Artículo 46°. La Escuela Profesional está dirigida por un Director, designado por el Decano de la Facultad correspondiente y ratificado por el Consejo de Facultad, entre los docentes principales de la Facultad con grado de doctor o maestro en la especialidad correspondiente a la escuela de la que será Director. Su designación es por un periodo de dos años.

Artículo 47°. Son funciones de la Dirección de Escuela Profesional:

47.1. Diseñar y actualizar el currículo de la carrera profesional de acuerdo a los avances de la ciencia y tecnología, a la Ley N° 30220 y al Estatuto.

47.2. Dirigir la aplicación del plan curricular para la formación y capacitación pertinente del estudiante hasta la obtención del grado académico de bachiller y título profesional correspondiente.

47.3. Gestionar el cumplimiento de objetivos y metas para la consecución de la excelencia académica de los estudiantes.

47.4. Establecer los requerimientos de atención para el desarrollo de asignaturas y el perfil del personal docente, establecido en el currículo, y solicitar el servicio a los departamentos académicos correspondientes.

47.5. Proponer ante el Consejo de Facultad el número de vacantes para el concurso de admisión de estudiantes.

47.6. Resolver en primera instancia de acuerdo a su competencia, los reclamos presentados por los estudiantes.

47.7. Gestionar las actividades del proceso de matrícula, consejería, tutoría, prácticas pre profesionales, extensión universitaria, proyección social, bienestar universitario y actividades de evaluación y acreditación, en coordinación con las unidades académico administrativas correspondientes.

Artículo 48°. La creación de una Escuela Profesional se realiza de acuerdo a los estándares establecidos por la SUNEDU, y además requiere:

48.1. Estudio de factibilidad, donde se contemple el mercado potencial de trabajo para sus egresados, los recursos humanos necesarios para la conformación de sus unidades operativas de gobierno y de administración curricular, y los recursos materiales necesarios para su normal desarrollo.

48.2. Que se orienten preferentemente a cubrir las necesidades de los sectores primarios y secundarios de la economía regional y nacional, de conformidad con los fines de la universidad y las políticas de la Facultad.

48.3. Que su organización garantice la formación de una profesión especifica.

Artículo 49°. La UNU cuenta con Escuelas Profesionales y dentro de ellas; las carreras profesionales que se detallan a continuación: [1]

49.1. Facultad de Ciencias Agropecuarias:

49.1.1. Escuela Profesional de Agronomía.

49.1.1.1. Carrera Profesional de Agronomía.

49.1.2. Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial.

49.1.2.1. Carrera Profesional de Ingeniería Agroindustrial.

49.2. Facultad de Ciencias Forestales y Ambientales.

49.2.1. Escuela Profesional de Ingeniería Forestal.

49.2.1.1. Carrera Profesional de Ingeniería Forestal.

49.2.2. Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental.

49.2.2.1. Carrera Profesional de Ingeniería Ambiental.

49.3. Facultad de Ciencias de la Salud.[2]

49.3.1. Escuela Profesional de Enfermería.

49.3.1.1. Carrera Profesional de Enfermería.

49.3.2. Escuela Profesional de Psicología.

49.3.2.1. Carrera Profesional de Psicología.

49.3.2.2. Programa de Segunda Especialidad

49.4. Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables.

49.4.1. Escuela Profesional de Administración.

49.4.1.1.1. Carrera Profesional de Administración.

49.4.2. Escuela Profesional de Contabilidad.

49.4.2.1.1. Carrera Profesional de Contabilidad.

49.4.3. Escuela Profesional de Economía y Negocios Internacionales.

49.4.3.1. Carrera Profesional de Economía y Negocios Internacionales.

49.5. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

49.5.1. Escuela Profesional de Derecho

49.5.1.1. Carrera Profesional de Derecho.

---

[1] RESOLUCIÓN N° 006-2018-UNU-AU-R, del 17 de mayo de 2018
[2] RESOLUCIÓN N° 014-2018-UNU-AU-R, del 14 de agosto de 2018

49.6. Facultad de Educación y Ciencias Sociales.[3]

49.6.1. Escuela Profesional de Educación Inicial.

49.6.1.1. Carrera Profesional de Educación Inicial.

49.6.2 Escuela Profesional de Educación Primaria.

49.6.2.1. Carrera Profesional de Educación Primaria.

49.6.3. Escuela Profesional de Educación Secundaria.

49.6.3.1. Carrera Profesional de Educación Secundaria Especialidad Lengua y Literatura.

49.6.3.2. Carrera Profesional de Educación Secundaria Especialidad Matemática, Física e Informática.

49.6.3.3. Carrera Profesional de Educación Secundaria Especialidad Idioma Ingles.

49.6.3.4. Carrera Profesional de Educación Secundaria Especialidad Ciencias Naturales y Medio Ambiente

49.6.3.5. Carrera Profesional de Educación Secundaria Especialidad Ciencias Sociales y Educación Intercultural.

49.6.4. Escuela Profesional de Ciencias de la Comunicación.

49.6.4.1. Carrera Profesional de Ciencias de la Comunicación.

49.6.5. Programa de Complementación Académica de Bachillerato.

49.6.6. Programa de Complementación Académica de Licenciatura.

49.6.7. Programa de Segunda Especialidad.

49.7. Facultad de Medicina Humana.

49.7.1. Escuela Profesional de Medicina Humana.

49.7.1.1. Carrera Profesional de Medicina Humana.

[3] RESOLUCIÓN N° 017-2018-UNU-AU-R, del 28 de agosto de 2018

49.8. Facultad de Ingeniería de Sistemas e Ingeniería Civil.

49.8.1. Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas.

49.8.1.1. Carrera Profesional de Ingeniería de Sistemas.

49.8.2. Escuela Profesional de Ingeniería Civil.

49.8.2.1. Carrera Profesional de Ingeniería Civil.

Artículo 50°. Son atribuciones del Director de Escuela Profesional:

50.1. Representar a la Escuela Profesional y, cuando sea requerido, asistir al Consejo de Facultad con voz pero sin voto.

50.2. Formular y ejecutar la política de desarrollo de la actividad académica, de investigación y de responsabilidad social universitaria, en coordinación con las unidades respectivas, dando cuenta al Decano.

50.3. Participar en la elaboración del presupuesto anual de la universidad.

50.4. Supervisar la aplicación de normas académicas y directivas que se implementen a nivel de la UNU y de las unidades académicas.

50.5. Evaluar y aprobar los sílabos de acuerdo al diseño curricular.

50.6. Proponer al Consejo de Facultad el plan curricular elaborado por las comisiones de docentes.

50.7. Evaluar la solicitud de traslados internos y externos de acuerdo al Reglamento de Admisión.

50.8. Presentar al Decano la memoria semestral de las actividades inherentes a su gestión.

50.9. Autorizar, supervisar y evaluar el informe de los viajes y visitas de estudio, según lo establecido en el silabo y reglamento específico.

50.10. Otras que se le asigne de acuerdo a las normas.

CAPÍTULO IV

UNIDAD DE INVESTIGACIÓN

Artículo 51°. Las Unidades de Investigación de la UNU, son las encargadas de dirigir, integrar y desarrollar las actividades de investigación de las facultades. Cada Facultad tiene como mínimo una unidad de investigación y esta a su vez puede tener una o más áreas de investigación. Esta dirigida por un docente ordinario con grado de Doctor, a propuesta del Decano y ratificado por Consejo de Facultad.

CAPÍTULO V

UNIDAD DE POSGRADO

Artículo 52°. La Unidad de Posgrado de la UNU, es la encargada de integrar las actividades de posgrado de las Facultades. Esta dirigida por un docente ordinario con igual o mayor grado a los que otorga.

Artículo 53°. Las Unidades de Posgrado de la UNU comprenden: Programas de Maestría, Doctorados, Diplomados, y Programas de Formación continua. Están dirigidas por los Directores de las Unidades de Posgrado. [4]

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN DE ESTUDIOS

Artículo 54°. La UNU a través de sus Facultades organiza su régimen de estudios preferentemente bajo el sistema semestral, por crédito y con currículo flexible. Los estudios pueden ser de modalidad presencial, semipresencial o mediante plataforma virtual.

Artículo 55°. El crédito académico es una medida de tiempo formativo exigido a los estudiantes, para lograr aprendizajes teóricos y prácticos. Para estudios presenciales

[4] RESOLUCIÓN N° 006-2018-UNU-AU-R, del 17 de mayo de 2018

se define un crédito académico como equivalente a un mínimo de dieciséis (16) horas lectivas de teorías o el doble de horas de práctica. Los créditos académicos de otras modalidades de estudios son asignados con equivalencia a la carga lectiva definida para estudios presenciales.

CAPÍTULO VII

DISEÑO CURRICULAR

Artículo 56°. Las carreras en la etapa de pregrado se diseñan según módulo de competencia profesional, de manera tal, que a la conclusión de los estudios de dicho módulo, se puede obtener un certificado de dominio de competencia. Para la obtención de dicho certificado el estudiante debe elaborar y sustentar un proyecto que demuestre la competencia alcanzada y cumplir con los demás requisitos que se establecen en la normatividad interna.

Artículo 57°. Las Facultades de la UNU determinan en la estructura curricular, el nivel de estudios de pregrado, la pertinencia y la duración de las prácticas pre profesionales de acuerdo a cada especialidad.

Artículo 58°. El currículo se debe actualizar por lo menos cada 3 años o cuando sea conveniente según los avances científicos y tecnológicos.

Artículo 59°. La enseñanza de un idioma extranjero, de preferencia inglés; o la enseñanza de una lengua nativa de la región amazónica, es obligatoria en los estudios de pregrado.

Artículo 60°. Los estudios de pregrado de la UNU, comprenden los estudios generales, específicos y de especialidad. Tienen una duración mínima de cinco años. Se realiza en un máximo de dos semestres académicos por año.

Artículo 61°. Los estudios generales de pregrado son obligatorios, tienen una duración no menor de 35 créditos, y están dirigidos a la formación integral del estudiante.

Artículo 62°. Los estudios específicos y de especialidad de pregrado, son los estudios que proporcionan los conocimientos propios de la profesión y especialidad correspondiente, tiene una duración no menor de ciento sesenta y cinco (165) créditos.

CAPÍTULO VIII

ESTUDIOS DE POSGRADO

Artículo 63°. Los estudios de posgrado conducen a diplomados, maestrías y doctorados. Estos se diferencian de acuerdo a los parámetros siguientes:

63.1. Diplomados: Son estudios cortos de perfeccionamiento profesional en áreas específicas con un mínimo de veinticuatro (24) créditos.

63.2. Maestrías: Estos estudios pueden ser:

63.2.1. Maestrías de Especialización: Son estudios de profundización profesional.

63.2.2. Maestrías de Investigación o Académicas: Son estudios de carácter académico basados en la investigación.

Comprenden un mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos, así como el dominio de un idioma extranjero o una lengua nativa.

63.3. Doctorados: Son estudios de carácter académico basados en la investigación que tienen por propósito desarrollar el conocimiento al más alto nivel. Comprenden un mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos y el dominio de dos idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.

Artículo 64°. El diseño curricular, la modalidad de estudio, los requisitos y las exigencias académicas, se establecen en el reglamento respectivo.

CAPÍTULO IX

GRADOS Y TÍTULOS

Artículo 65°. La UNU otorga los grados académicos de Bachiller, Maestro y Doctor así como los títulos profesionales y de segunda especialización que correspondan, a nombre de la Nación. En las carreras profesionales acreditadas, la UNU puede mencionar tal condición en el título profesional por otorgar.

Para fines de homologación o revalidación, los grados académicos o títulos otorgados por universidades o escuelas de educación superior extranjeras se rigen por lo dispuesto en la Ley N° 30220.

Artículo 66°: La obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo a las exigencias académicas que la UNU establece en sus respectivas normas internas. Los requisitos mínimos son los siguientes:

66.1. Grado de Bachiller: requiere haber aprobado los estudios de pregrado, así como la aprobación de un trabajo de investigación y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia el inglés o una lengua nativa.

66.2. Título Profesional: requiere haber obtenido el grado de bachiller y la aprobación de una tesis o examen de suficiencia profesional. La UNU una vez acreditada puede establecer modalidades adicionales a estas últimas. El título profesional solo puede ser obtenido en la universidad en la cual se haya obtenido el grado de bachiller.

66.3. Título de Segunda Especialidad Profesional: requiere licenciatura u otro título profesional equivalente, haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta (40) créditos, así como la aprobación de una tesis o un trabajo académico. En el caso de residentado médico se rige por sus propias normas.

66.4. Grado de Maestro: requiere haber obtenido el grado de bachiller, la elaboración de una tesis o trabajo de investigación en la especialidad respectiva, haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos (2) semestres

académicos con un contenido mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos, y el dominio de un idioma extranjero o legua nativa.

66.5. Grado de Doctor: requiere haber obtenido el grado de maestro; la aprobación de los estudios respectivos con una duración mínima de seis (6) semestres académicos, con un contenido mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos; y de una tesis original de máxima rigurosidad académica, así como el dominio de dos idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.

CAPÍTULO X

PROGRAMAS DE FORMACIÓN CONTINUA

Artículo 67°. La UNU, a través de las Facultades, desarrolla programas académicos de formación continua, con fines de actualizar los conocimientos profesionales en aspectos teóricos y prácticos de una disciplina, o desarrollar o actualizar determinadas habilidades y competencias de los egresados.

Artículo 68°. Los programas se organizan bajo el sistema de créditos y conducen a la certificación a quienes concluyan con calificativo aprobatorio.

CAPÍTULO XI

EDUCACIÓN A DISTANCIA

Artículo 69°. La UNU puede desarrollar programas de educación a distancia, usando la tecnología de información y comunicación. Estos deberán tener los mismos estándares de calidad que las modalidades presenciales de formación profesional. Serán autorizadas por la SUNEDU.

Artículo 70°. Los estudios de pregrado, de educación a distancia, no deben superar el 50% de créditos del total de la carrera bajo esta modalidad.

Artículo 71°. Los estudios de maestrías y doctorados no pueden ser desarrollados exclusivamente bajo la modalidad a distancia.

TITULO IV

INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

CAPÍTULO I

DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 72°. La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la UNU, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías e innovación orientada a las necesidades de la sociedad, priorizando aquellos de interés regional y nacional, de acuerdo con sus principios y fines.

Artículo 73°. Los fines de investigación en la UNU son:

73.1 Crear una cultura de investigación en docentes, alumnos y graduados.
73.2 Elevar la calidad académica.
73.3 Abordar los problemas interdisciplinarios e interinstitucionales.
73.4 Brindar sustento científico en la toma de decisiones para la solución de problemas.
73.5 Generar, validar y transferir tecnologías.
73.6 Generar derechos de propiedad intelectual y de patentes.
73.7. Fomentar la creación incubadoras de empresas.
73.8. Producir bienes y servicios.

Artículo 74°. Los docentes, estudiantes y graduados de la UNU, participan en la actividad investigadora en su propia institución y/o en redes de investigación nacional o internacional, creadas por las instituciones universitarias públicas o privadas, de reconocido prestigio, o en alianzas estratégicas con instituciones públicas y privadas a través de convenios establecidos.

Artículo 75°. La investigación científica en la UNU está articulada curricularmente en pregrado y posgrado.

CAPÍTULO II

DE LA GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 76°. El Vicerrectorado de Investigación, es el organismo de más alto nivel de la UNU en el ámbito de la investigación. La orientación, coordinación, organización y supervisión de los proyectos y actividades que desarrollan los programas de estudios de pregrado como investigación formativa, y los equipos de investigación dentro del sistema de investigación de la UNU, son responsabilidad del Vicerrectorado de Investigación. Asimismo, este se encarga de la difusión y promoción de la aplicación del conocimiento generado y la transferencia tecnológica.

Artículo 77°. Son órganos de gestión de la investigación en la UNU[5]:

77.1. Dirección General de Investigación e Innovación
- 77.1.1. Consejo de Investigación e Innovación Tecnológica.
- 77.1.2. Oficina Ejecutiva de Investigación
- 77.1.3. Unidades de Investigación de las Facultades y Escuela de Posgrado

77.2. Dirección General de Producción Intelectual
- 77.2.1. Consejo de Propiedad Intelectual y Patente
- 77.2.2. Oficina Ejecutiva de Biblioteca y Publicaciones
- 77.2.3. Comités Editoriales de las Facultades y Escuela de Posgrado

77.3. Dirección General de Desarrollo Empresarial
- 77.3.1. Consejo de Desarrollo Empresarial para la Investigación
- 77.3.2. Oficina Ejecutiva de Producción
- 77.3.3. Comité Técnico de Incubadoras de Empresas de las Facultades y Escuela de Posgrado

[5] RESOLUCIÓN N° 014-2018-UNU-AU-R, del 14 de agosto de 2018

Artículo 78°. El Consejo de Investigación e Innovación Tecnológica, es el órgano normativo y consultivo, encargado de promover las iniciativas de investigación planteadas por los docentes, estudiantes y graduados a través de las Unidades de Investigación de las diferentes Facultades y de la Escuela de Posgrado, con la finalidad de incentivar y potenciar el desarrollo de capacidades para generar conocimientos y gestar innovación tecnológica.

Artículo 79°. El Consejo de Investigación e Innovación Tecnológica está conformado de la siguiente manera:

79.1. El Vicerrector de investigación, quien lo preside.
79.2. El Director General de Investigación e innovación.
79.3. Los Directores de las Unidades de Investigación de las Facultades y Escuela de Posgrado.

Artículo 80°. La Dirección General de Investigación e Innovación es el órgano encargado de:

80.1. Elaborar el plan anual de investigación a corto, mediano y largo plazo, respondiendo a los fines y principios establecidos en el presente Estatuto.
80.2. Gestionar los fondos asignados a cada uno de los proyectos de investigación.
80.3. Elaborar el resumen y la memoria anual de investigación.
80.4. Promover convenios interinstitucionales en materia de investigación científica y tecnológica.
80.5. Supervisar permanentemente la ejecución de los proyectos de investigación.
80.6. Realizar eventos de capacitación para mejorar la capacidad investigadora de docentes, estudiantes y graduados.
80.7. Promover la transferencia tecnológica.
80.8. Mantener actualizado el directorio de los docentes, alumnos y graduados investigadores, así como el archivo de los proyectos en ejecución y los informes técnicos de los proyectos concluidos.
80.9. Otras funciones que estipula el reglamento general de investigación.

Artículo 81°. La Oficina Ejecutiva de Investigación, es el órgano encargado de efectuar el control y seguimiento del avance físico y financiero de los proyectos de investigación y el registro de control de bienes duraderos, adquiridos a través de los proyectos de investigación.

Artículo 82°. Las Unidades de Investigación de las Facultades y Escuela de Posgrado son las encargadas de integrar, desarrollar y ejecutar las actividades de investigación. Cada Facultad tiene como mínimo una Unidad de Investigación y esta a su vez puede tener una o más áreas de investigación. Coordina con las Unidades de Investigación de otras Facultades para la realización de investigaciones básicas y aplicadas, integrando a docentes, estudiantes y graduados enmarcados en proyectos de interés institucional, local, regional y nacional.

Artículo 83°. El Director de la Unidad de Investigación debe ser elegido por el Consejo de Facultad y el Consejo de la Escuela de Posgrado según sea el caso, por un periodo de 3 (tres) años, no renovables inmediatamente. Debe contar con los siguientes requisitos:

83.1. Ser docente ordinario con experiencia en Investigación.
83.2. Poseer grado de Doctor.

Artículo 84°. La Unidad de Investigación, además del Director, está conformada por un representante de cada Departamento Académico de la Facultad, elegido por el pleno de docentes de cada Departamento.

Artículo 85°. El Consejo de la Propiedad Intelectual y Patente, es el órgano normativo y consultivo, encargado de promover la publicación de los resultados de las investigaciones científicas y tecnológicas en revistas especializadas e indexadas nacionales e internacionales y el registro de patentes de las invenciones.

Los Comités Editoriales de las Facultades y de la Escuela de Posgrado, tienen la finalidad de incentivar, potenciar y difundir la producción intelectual de los docentes, estudiantes y graduados.

Artículo 86°. El Consejo de la Propiedad Intelectual y Patente está constituido por:

86.1. El Vicerrector de Investigación, quien lo preside.
86.2. El Director General de Producción Intelectual.
86.3. Los Presidentes de los Comités Editoriales de las Facultades y Escuela de Posgrado.

Artículo 87°. La Dirección General de Producción Intelectual, es el órgano encargado de:

87.1. Elaborar el plan anual de publicaciones científicas y producción intelectual de docentes, patentes de invenciones, respondiendo a los fines y principios establecidos en el presente Estatuto.
87.2. Promover y coordinar la creación de revistas científicas, especializadas e indexadas en las Facultades y Escuela de Posgrado de la UNU.
87.3. Gestionar la publicación de los resultados de las investigaciones científicas y tecnológicas, en revistas especializadas e indexadas, nacionales e internacionales
87.4. Gestionar el reconocimiento de las publicaciones como resultado de investigaciones financiadas por la UNU, reconociendo y protegiendo la autoría de las mismas a sus realizadores y la participación de la UNU.
87.5. Gestionar ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, la patente de las invenciones presentadas por los docentes, estudiantes y graduados, precisando el nombre de los autores, en concordancia con las normas que rigen la propiedad Intelectual.
87.6. Administrar y brindar servicio bibliotecario de las publicaciones en general a través de la Biblioteca Central de la UNU.
87.7. Elaborar el resumen y la memoria anual de las publicaciones científicas, tecnológicas y patentes de las innovaciones.
87.8. Realizar eventos de capacitación en investigación para docentes, estudiantes y graduados.

87.9. Mantener actualizado el archivo de la producción intelectual de la UNU.

87.10. Otras funciones que estipula el reglamento general de propiedad intelectual y patentes.

Artículo 88°. La Oficina Ejecutiva de Biblioteca y Publicaciones es el órgano encargado de publicar la producción intelectual -en formato impreso o electrónico- de la comunidad académica de la UNU; así como de administrar el repositorio institucional, las publicaciones científicas, técnicas, literarias y otras, para brindar servicio a la comunidad en general.

Artículo 89°. El Comité Editorial de las Facultades y Escuela de Posgrado es el órgano encargado de revisar, aprobar y gestionar las publicaciones de las investigaciones realizadas por docentes, alumnos y graduados.

Artículo 90°. El presidente del Comité Editorial debe ser designado por el Consejo de Facultad o el Consejo de la Escuela de Posgrado, según sea el caso, por un periodo de 3 (tres) años no renovables inmediatamente.

Artículo 91°. El Comité Editorial, además del presidente, estará conformado por un representante de cada Departamento Académico de la Facultad.

Artículo 92°. El Consejo de Desarrollo Empresarial para la Investigación es el órgano normativo y consultivo encargado de promover la creación de pequeñas y microempresas de propiedad de los estudiantes, a través de los Comités Técnicos de Incubadora de Empresas de las Facultades y de la Escuela de Posgrado, así como de promover las actividades productivas de bienes y servicios en los centros de producción de la UNU, a través de las Facultades.

Artículo 93°. La Dirección General de Desarrollo Empresarial para la Investigación es el órgano encargado de:

93.1. Elaborar el plan anual de desarrollo empresarial para la investigación y de producción de bienes y servicios, respondiendo a los fines y principios establecidos en el presente estatuto.

93.2. Elaborar el resumen y la memoria de la producción de bienes y servicios.

93.3. Promover la iniciativa de los estudiantes en la formación de pequeñas y microempresas de su propiedad.

93.4. Mantener el archivo de la creación de pequeñas y microempresas de propiedad de los estudiantes así como de la producción de bienes y servicios de los centros de producción de la UNU.

93.5. Coordinar con las Facultades la planificación y ejecución de las actividades productivas de los centros de producción de bienes y servicios de la UNU.

93.6. Poner al servicio de la investigación los centros de producción de bienes y servicios de la UNU.

93.7. Otras funciones que estipula el reglamento general de investigación.

Artículo 94°. La Oficina Ejecutiva de Producción es el órgano encargado de planificar y ejecutar la producción de bienes y servicios en coordinación con las unidades de investigación de las Facultades y Escuelas de Posgrado.

Artículo 95°. El Comité Técnico de Incubadora de Empresas, es el órgano encargado de promover y aprobar la creación de pequeñas y microempresas en las Facultades y Escuelas de Posgrado, a iniciativa de los estudiantes.

Artículo 96°. El presidente del Comité Técnico de Incubadora de Empresas debe ser designado por el Consejo de Facultad o Consejo de la Escuela de Posgrado según sea el caso, por un periodo de 3 (tres) años, no renovables inmediatamente.

Artículo 97°. El comité Técnico de Incubadora de Empresas, además del presidente estará conformado por un representante de cada Departamento Académico de la Facultad y representantes de los estudiantes.

Artículo 98°. Los Directores Generales dependientes del Vicerrectorado de Investigación, serán designados por el Consejo Universitario, a propuesta del

Vicerrector de Investigación y deben tener el perfil requerido para el cargo, el mismo que será precisado en el Reglamento General de Investigación.[6]

Artículo 99°. La UNU crea o desactiva Institutos de Investigación Especializados, a propuesta de las Facultades ante el Consejo Universitario y aprobado por la Asamblea Universitaria.

CAPÍTULO III

FINANCIAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 100. La investigación que realiza la UNU se financia por recursos públicos y privados, nacionales y extranjeros. En el presupuesto general de la UNU se asigna anualmente un monto que garantice la ejecución, promoción y publicación de la investigación.

Artículo 101. Las fuentes específicas de financiamiento que asigna la UNU para la investigación son las siguientes:

101.1. Recursos ordinarios
101.2. Recursos extraordinarios provenientes del canon, sobrecanon y regalías de todos los recursos naturales que se explotan en la región y en zonas de influencia.
101.3. Fondos derivados de convenios con instituciones públicas y privadas.
101.4. Donaciones de cualquier naturaleza y de fuente licita.
101.5. De las utilidades que se obtenga de cada uno de los centro de producción de bienes y servicios.
101.6. Derivados de la venta de publicaciones, patentes y servicios de transferencia de tecnología generados por el sistema de investigación.
101.7. Los ingresos derivados de fondos concursables.
101.8. Otras Fuentes de financiamiento.

[6] RESOLUCIÓN N° 014-2018-UNU-AU-R, del 14 de agosto de 2018

CAPÍTULO IV

COORDINACION CON LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS

Artículo 102°. La UNU a través del Vicerrectorado de Investigación establece alianzas estratégicas y participa en redes de investigación con universidades y entidades de investigación pública, privada, nacional e internacional, con el fin de:

102.1. Formular y ejecutar proyectos y programas de investigación.
102.2. Generar, adquirir y aplicar metodologías y técnicas de investigación.
102.3. Mejorar e implementar laboratorios, centros de investigación y producción.
102.4. Realizar la movilización y el intercambio de docentes y estudiantes.

Artículo 103°. La UNU a través del Vicerrectorado de Investigación promueve convenios, programas y proyectos de investigación con las empresas públicas y privadas, nacionales e internacionales, con el objetivo de identificar y priorizar la problemática a fin de resolver, con el enfoque científico, las necesidades de la sociedad.

CAPÍTULO V

INCUBADORA DE EMPRESAS

Artículo 104°. Incubadora de Empresas es una unidad de gestión que tiene por finalidad constituir, acelerar el crecimiento y asegurar el éxito de proyectos emprendedores. Es patrocinada, asesorada y apoyada por la UNU.

Artículo 105°. La UNU como parte de su actividad formativa, promueve a iniciativa de los estudiantes, la creación de pequeñas y microempresas de propiedad de los estudiantes, brindando asesoría técnica y/o empresarial a través de sus docentes.

Artículo 106°. Los proyectos de creación de pequeñas y microempresas a iniciativa de los estudiantes deberán ser aprobados previamente por un comité técnico designado por la facultad o facultades involucradas.

CAPÍTULO VI

DERECHO DE AUTOR Y PATENTES

Artículo 107°. La UNU reconoce y protege la autoría a los realizadores de las publicaciones que hayan sido resultado de investigaciones financiadas por la UNU, con aportes monetarios o no monetarios.

Artículo 108°. Las utilidades o regalías generadas como resultado de la investigación, por convenio suscrito entre las partes o reglamentación correspondiente, se reparte considerando el aporte de cada uno de ellos. En los demás aspectos vinculados a esta materia, se aplica la legislación vigente sobre derechos de autor.

Artículo 109°. El organismo público del Estado correspondiente, patenta las invenciones presentadas por la UNU con el señalamiento de los autores, en concordancia con las normas que rigen la propiedad industrial e intelectual. Las regalías que generan las invenciones registradas por la UNU se establecen en convenios suscritos entre las partes. La UNU recibe un mínimo de veinte por ciento (20%) de participación.

Artículo 110°. En el caso de la participación de terceros, cuando estos son los interesados en la utilización de la invención generada y los principales contribuyentes de su generación, la UNU registra a su nombre, por convenio suscrito entre las partes, la patente y reconoce a sus autores y la participación del tercero, al que otorga la exclusividad de utilización de la patente por un tiempo definido y acordado entre las partes interesadas.

Cuando un proyecto de investigación de la UNU nace como extensión de otro anterior, legalmente la UNU es la propietaria del resultado de la investigación por el aporte en infraestructura, instalaciones y equipamiento. Los investigadores del proyecto anterior son los autores y tienen la retribución económica correspondiente. Los terceros,

solicitantes del producto, tienen la exclusividad de la utilización del resultado de la investigación por el tiempo acordado entre las partes.

Artículo 111°. En todos los casos, el resultado de la investigación donde participa la UNU puede ser protegido con el certificado de obtentor. La UNU es la propietaria mayoritaria del resultado y, por ende, la única entidad en la que recaen todos los derechos de obtentor.

CAPÍTULO VII

CENTROS DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

Artículo 112°. Los Centros de Producción son órganos constituidos, organizados y administrados por la UNU, en donde se llevan a la práctica los avances científicos y tecnológicos según las especialidades. Cada Centro de Producción cuenta con infraestructura y personal profesional y técnico altamente capacitado, para brindar productos y servicios de calidad a la comunidad.

Artículo 113°. La UNU constituye o desactiva centros de producción de bienes y servicios, a propuesta de las Facultades ante el Consejo Universitario y su aprobación por la Asamblea Universitaria. Su constitución está asociada a las especialidades, áreas académicas o trabajos de investigación.

Artículo 114°. La utilidad resultante de la producción de bienes y servicios, constituye recursos propios de la UNU y un porcentaje se destina prioritariamente a la investigación para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 115°. El personal docente y administrativo, percibirán retribuciones de carácter económico por labores extraordinarias, por su participación en actividades productivas, consideradas en la estructura de costos de cada proyecto, debidamente presupuestado.

TÍTULO V

GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO I

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 116°. La estructura orgánica de la UNU está conformada por:

116.1. **Órganos de Gobierno:**

116.1.1 Asamblea Universitaria

116.1.1. Consejo Universitario

116.1.2. Consejos de Facultad

116.2. **Órganos de Alta Dirección**

116.2.1. Rectorado.

116.2.2. Vicerrectorados

116.2.3. Decanatos

116.3. **Órganos de Apoyo**

116.3.1. Secretaria General

116.3.2. Dirección General de Administración

- Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos
- Oficina Ejecutiva de Servicios Generales y Transporte
- Oficina Ejecutiva de Ejecución Presupuestaria
- Oficina Ejecutiva de Contabilidad
- Oficina Ejecutiva de Logística
- Oficina Ejecutiva de Tesorería

116.3.3. Oficina General de Infraestructura

116.3.4. Dirección General de Investigación e Innovación

116.3.5. Dirección General de Producción Intelectual

116.3.6. Dirección General de Desarrollo Empresarial

116.3.7. Dirección General de Registro y Asuntos Académicos.

116.3.8. Dirección General de Responsabilidad Social Universitaria.

116.3.9. Dirección General de Calidad Académica y Acreditación.

116.3.10. Dirección General de Bienestar Universitario.

116.3.11. Oficina General de Imagen Institucional.

116.3.12. Oficina General de Tecnología de Información, Sistemas y Estadística.

116.4. **Órganos de Asesoramiento**

116.4.1. Oficina General de Planificación y Presupuesto.

- Oficina Ejecutiva de Programación y Presupuesto.
- Oficina Ejecutiva de evaluación
- Oficina Ejecutiva de racionalización
- Oficina Ejecutiva de Planeamiento

116.4.2. Oficina General de Asesoría Jurídica.

116.4.3. Oficina General de Relaciones Nacionales e Internacionales y Cooperación Técnica.

116.5. **Órganos de Control**

116.5.1. Oficina General de Control Institucional.

116.6. **Órganos de Línea**

116.6.1. Escuela de Posgrado.

116.6.2. Facultad de Ciencias Agropecuarias.

116.6.3. Facultad de Ciencias Forestales y Ambientales.

116.6.4. Facultad de Ciencias de la Salud.

116.6.5. Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables.

116.6.6. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

116.6.7. Facultad de Educación y Ciencias Sociales.

116.6.8. Facultad de Medicina Humana.

116.6.9. Facultad de Ingeniería de Sistemas e Ingeniería Civil.

116.7. **Órganos Académicos Descentralizados.**

116.7.1 Filial Aguaytia.[7]

116.7.2 Otros por crearse.

[7] RESOLUCIÓN N° 006-2018-UNU-AU-R, del 17 de mayo de 2018

116.8. **Otros Órganos Académicos de la UNU.**

116.8.1 Centro Pre Universitario de la UNU – CEPREUNU

116.8.2 Centro de Idiomas de la UNU – CIUNU

116.8.3 Centro de Cómputo e Informática - CCI

116.8.4 Centro de Investigación y Capacitación Forestal de Macuya CIFOR-MACUYA.

116.8.5 Otros que cree la UNU.

116.9. **Órganos Autónomos.**

116.9.1 Comité Electoral Universitario.

116.9.2 Tribunal de Honor Universitario.

116.9.3 Defensoría Universitaria.

116.9.4 Comisión Permanente de Fiscalización.

116.9.5 Oficina General de Admisión

La estructura Orgánica de la UNU es dinámica de acuerdo al desarrollo de la institución. Las funciones se normarán por el Reglamento General de la UNU.

CAPÍTULO II

DE LAS INSTANCIAS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 117°. El gobierno de la UNU es ejercido por las siguientes instancias:

117.1. La Asamblea Universitaria.

117.2. El Consejo Universitario.

117.3. El Rector.

117.4. Los Consejos de Facultad.

117.5. Los Decanos.

El quórum para la instalación y el funcionamiento de la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y el Consejo de Facultad, es la mitad más uno de sus miembros hábiles.

CAPÍTULO III

DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Artículo 118°. La Asamblea Universitaria es un órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria, se encarga de dictar las políticas generales de la UNU y está constituido por:

118.1 El Rector, quien lo preside.

118.2 Los Vicerrectores.

118.3 Los Decanos de las Facultades.

118.4 El Director de la Escuela de Postgrado.

118.3. Los representantes de los docentes de las diversas Facultades, en un número igual al doble de la suma de las autoridades universitarias a que se refieren los incisos anteriores. Están representados de la siguiente manera: 50% de los Profesores Principales, 30% de los Profesores Asociados y 20% de los Profesores Auxiliares.

118.4. Los representantes de los estudiantes de pregrado y posgrado, que constituyen el tercio del número total de los miembros de la Asamblea Universitaria. Los de pregrado deben haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos y pertenecer al tercio superior sin reelección inmediata.

La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento de dichos órganos.

118.5. El representante de los graduados, en calidad de supernumerario con derecho a voz y voto.

118.6. Un representante por cada uno de los gremios: docentes, estudiantes y personal no docente, que asisten como invitados permanentes con derecho a voz y sin voto.

118.7. El Secretario General de la Universidad y el Director General de Administración participaran, con derecho a voz, sin voto.

No pueden pertenecer al mismo órgano de gobierno de la Universidad los cónyuges o convivientes, ni parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o dentro del segundo grado de afinidad.

Los miembros de la Asamblea Universitaria que ejercen cargos de autoridad pertenecen a ella mientras dure su gestión, los representantes de los docentes principales tres (03) años, los docentes asociados dos (02) años, los docentes auxiliares, los estudiantes y el graduado por el término de un año (01).

Artículo 119°. Atribuciones de la Asamblea Universitaria

La Asamblea Universitaria tiene las siguientes atribuciones:

119.1 Aprobar las políticas de desarrollo de la UNU.

119.2 Reformar el Estatuto de la UNU con la aprobación de por lo menos los dos tercios (2/3) del número total de miembros hábiles de la Asamblea Universitaria y remitir el nuevo Estatuto a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

119.3 Declarar la revocatoria y vacancia del Rector y Vicerrectores, de acuerdo a las causales expresamente señaladas en la Ley Nº 30220, y en el presente Estatuto; a través de una votación calificada de dos tercios (2/3) del número de sus miembros.

119.4 Elegir a los integrantes del Comité Electoral Universitario.

119.5 Elegir a los integrantes del Tribunal de Honor Universitario.

119.6 Designar anualmente entre sus miembros a los integrantes de la Comisión Permanente encargada de fiscalizar la gestión de la UNU. Los resultados de dicha fiscalización se informan a la Contraloría General de la República y a la SUNEDU.

119.7 Evaluar y aprobar la Memoria Anual, el informe semestral de gestión del Rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.

119.8 Acordar la constitución, fusión, reorganización, separación y supresión de Facultades, Escuelas de Formación Profesional, Departamentos Académicos,

Carreras Profesionales, Unidades de Gestión, Institutos de Investigación, Unidades de Postgrado, Centros de Producción y de Servicios.

119.9 Declarar en receso temporal a la Universidad o a cualquiera de sus unidades académicas cuando las circunstancias lo requieran, con cargo a dar cuenta a la SUNEDU.

119.10 Aprobar el Presupuesto Anual de la UNU.

119.11 Velar por el adecuado cumplimiento de los instrumentos de planeamiento de gestión de la Universidad aprobados en Consejo Universitario.

119.12 Elaborar y aprobar el reglamento interno de la Asamblea Universitaria.

Artículo 120°. La Asamblea Universitaria se reúne en sesión ordinaria una vez al semestre y en forma extraordinaria por iniciativa del Rector, o de quien haga sus veces.

Artículo 121°. Para la instalación y funcionamiento de la Asamblea Universitaria el quórum es la mitad más uno de los miembros de la Asamblea Universitaria.

Artículo 122°. Para efectos del desarrollo de las sesiones de la Asamblea Universitaria, se tendrá en cuenta el reglamento interno del mismo.

CAPÍTULO IV

DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 123°. El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica, administrativa y de investigación de la Universidad Nacional de Ucayali. Está integrado por:

123.1. El Rector, quién lo preside.

123.2. Los Vicerrectores.

123.3. Un cuarto (1/4) del número total de Decanos, elegidos por y entre ellos, convocado por el de mayor precedencia por un periodo de dos años.

123.4. El Director de la Escuela de Posgrado.

123.5. Los representantes de los estudiantes regulares, que constituyen el tercio del número total de los miembros del Consejo, elegidos por el periodo de un (1) año. Deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos.

123.6. Un representante de los graduados, con derecho a voz y voto, acreditados por el periodo de un (1) año.

Artículo 124°. Un representante por cada uno de los gremios: docentes, estudiantes y personal no docente, que asisten como invitados permanentes con derecho a voz y sin voto.

Artículo 125°. El Secretario General de la Universidad y el Director General de Administración, con derecho a voz, sin voto.

Artículo 126°. La ausencia parcial o total de los estudiantes al Consejo Universitario no invalida la instalación, el funcionamiento ni los acuerdos del Consejo Universitario.

Artículo 127°. El Consejo Universitario se reúne ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente por convocatoria del Rector o quien haga sus veces, o a petición de la mitad de sus miembros.

Artículo 128°. Son atribuciones del Consejo Universitario las siguientes:

128.1. Aprobar a propuesta de Rector, los instrumentos de planeamiento de la UNU.

128.2. Dictar y modificar el Reglamento General de la UNU, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento.

128.3. Aprobar el Presupuesto General de la UNU, el Plan Anual de Adquisiciones de Bienes y Servicios, autorizar los actos y contratos que atañen a la Universidad y resolver todo lo pertinente a su economía.

128.4. Proponer a la Asamblea Universitaria la creación, fusión, supresión y reorganización de unidades académicas, institutos de investigación, órganos administrativos, de producción de bienes y servicios.

128.5. Concordar y ratificar los planes de estudio y de trabajo propuestos por las Facultades, Institutos, Escuelas y demás unidades académicas y de investigación.

128.6. Designar al Director General de Administración, al Secretario General, los Directores Generales y Jefes de Oficinas a propuesta del Rector, en coordinación con los Vicerrectores.

128.7. Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta en su caso, de las respectivas unidades académicas y aprobadas por el Consejo de Facultad.

128.8. Nombrar, contratar, promover y remover al personal administrativo, a propuesta de la respectiva unidad.

128.9. Conferir los grados académicos y los títulos profesionales aprobados por las Facultades y Escuela de Posgrado, así como otorgar distinciones honoríficas, reconocer y revalidar los estudios, grados y títulos de universidades extranjeras, cuando la universidad este autorizada por la SUNEDU (Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria).

128.10. Aprobar las modalidades de ingreso e incorporación a la UNU. Asimismo, señalar anualmente el número de vacantes para el proceso ordinario de admisión, previa propuesta de las Facultades, en concordancia con el presupuesto y el plan de desarrollo de la Universidad.

128.11. Fijar las remuneraciones y todo concepto de ingresos de las autoridades, docentes y trabajadores de acuerdo a ley.

128.12. Ejercer en instancia revisora, el poder disciplinario sobre los docentes, estudiantes y personal administrativo, en la forma y grado que lo determinen los reglamentos.

128.13. Conceder o ratificar licencias de autoridades, docentes y de personal no docente propuestos por el Consejo de Facultad en los casos de su competencia.

128.14. Pronunciarse en última instancia sobre la vacancia o renuncia de los Decanos, declarada por el Consejo de Facultad.

128.15. Aceptar legados y donaciones de acuerdo a ley.

128.16. Celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad.

128.17. Autorizar los viajes fuera del país en comisión de servicios de los miembros de la comunidad universitaria y recibir los informes correspondientes.

128.18. Invitar cuando se requiera a los señores Decanos que no conforman el Consejo Universitario para sustentar asuntos de interés de su Facultad.

128.19. Evaluar y ratificar a los funcionarios responsables de las unidades orgánicas de la UNU.

128.20. Otras que señale el presente estatuto y el reglamento de organización y funciones de la UNU.

CAPÍTULO V

DEL RECTOR

Artículo 129°. El Rector es el personero y representante legal de la universidad. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley N° 30220 y del Estatuto de la UNU.

Artículo 130°. Requisitos para ser elegido Rector

Son requisitos para ser elegido Rector:

130.1. Ser ciudadano en ejercicio

130.2. Ser docente ordinario en la categoría de principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de doce (12) años en el ejercicio de la docencia universitaria; de los cuales cinco (5) años debe ser en la categoría de principal en la UNU.

130.3. Tener grado académico de Doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.

130.4. No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.

130.5. No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.

130.6. No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Artículo 131°. Atribuciones del Rector.

Son atribuciones del Rector:

131.1. Presidir el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria, así como hacer cumplir sus acuerdos.

131.2. Dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.

131.3. Presentar al Consejo Universitario, para su aprobación, los instrumentos de planeamiento institucional de la universidad.

131.4. Refrendar los diplomas de grados académicos y títulos profesionales, así como las distinciones universitarias conferidas por el Consejo Universitario.

131.5. Expedir las resoluciones de carácter previsional del personal docente y administrativo de la universidad.

131.6. Presentar a la Asamblea Universitaria la memoria anual, el informe semestral de gestión del Rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.

131.7. Proponer al Consejo Universitario la constitución de comisiones especiales, cuando fuere necesario.

131.8. Transparentar la información económica y financiera de la Universidad.

131.9. Proponer al Consejo Universitario la designación del Secretario General y los Directores Generales.

131.10. Las demás que le otorguen la ley y el Estatuto de la Universidad.

Artículo 132°. Elección de Rector.

El Rector es elegido por un periodo de cinco (5) años en lista única junto a los Vicerrectores, y no pueden ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna. El cargo es a dedicación exclusiva e incompatible con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada. La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados de pregrado y posgrado mediante la siguiente distribución:

132.1. A los docentes ordinarios les corresponde los dos tercios (2/3) de la votación.
132.2. A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación.

La elección es válida si participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios y más del cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados. Se declara ganadora la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento (50%) más uno de los votos válidos.

Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre las dos listas, que hayan alcanzado mayor votación en un plazo no mayor de 60 días. En la segunda vuelta, se declara ganador a la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento (50%) más uno de los votos válidos.

Artículo 133°. En caso de ausencia o licencia temporal del Rector, éste encarga el cargo al Vicerrector Académico, y en ausencia de éste último, al Vicerrector de Investigación.

Artículo 134°. Causales de vacancia del Rector.

Las causales de vacancia del Rector son:

134.1. Fallecimiento.
134.2. Enfermedad o impedimento físico permanente.

134.3. Renuncia expresa.

134.4. Sentencia judicial emitida en última instancia por delito doloso.

134.5. Incumplimiento de la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la U.N.U.

134.6. Nepotismo en concordancia con lo previsto en la Ley N° 26771.

134.7. Incompatibilidad sobrevenida después de la elección.

134.8. No convocar a sesiones de los órganos de gobierno de la UNU contemplados en el presente estatuto y la Ley universitaria N° 30220.

CAPÍTULO VI

DE LOS VICERRECTORES

Artículo 135º. La UNU cuenta obligatoriamente con un (1) Vicerrector Académico y un (1) Vicerrector de Investigación. Sus atribuciones y funciones se establecen en el Estatuto de la universidad. Los vicerrectores apoyan al Rector en la gestión de las áreas de su competencia.

Artículo 136º. Requisitos para ser Vicerrector.

Para ser Vicerrector ser requiere cumplir con los mismos requisitos para el cargo de Rector.

Artículo 137º. Elección de los Vicerrectores.

Los Vicerrectores son elegidos por un periodo de cinco (5) años en lista única junto al Rector y no pueden ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna. El cargo es a dedicación exclusiva e incompatible con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada. La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados de pregrado y posgrado.

Artículo 138º. En caso de ausencia temporal de un Vicerrector reemplaza en el cargo el otro Vicerrector.

Artículo 139º. Las causales de vacancia de los Vicerrectores son los mismos que se han establecido para el cargo de Rector.

CAPÍTULO VII

DEL VICERRECTOR ACADÉMICO

Artículo 140º. La UNU cuenta con un Vicerrector Académico que tiene a su cargo la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en el área académica, en concordancia con las directivas impartidas por el Rector.

Artículo 141º. Atribuciones del Vicerrector Académico: Son atribuciones del Vicerrector Académico:

141.1. Dirigir y ejecutar la política general de formación académica en la universidad.
141.2. Proponer políticas de capacitación y perfeccionamiento para el personal docente de la UNU.
141.3. Promover y gestionar becas de estudio para docentes, estudiantes y egresados de la UNU a nivel nacional e internacional.
141.4. Coordinar con los Decanos y el Director de la Escuela de Posgrado la ejecución del plan académico.
141.5. Supervisar, controlar y evaluar el funcionamiento de las direcciones a su cargo e informar al Consejo Universitario cuando así lo requiera.
141.6. Las demás atribuciones que el Estatuto de la UNU o la Ley universitaria le asignen.

CAPÍTULO VIII

DEL VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN

Artículo 142º. La UNU cuenta con un Vicerrector de Investigación que tiene a su cargo la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en el ámbito de Investigación, la transferencia tecnológica y el uso de las fuentes de investigación en concordancia con las directivas impartidas por el Rector.

Artículo 143º. Atribuciones del Vicerrector de Investigación.

143.1. Dirigir y ejecutar la política general de investigación de la universidad.

143.2. Supervisar las actividades de investigación con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el estatuto de la universidad.

143.3. Organizar la difusión del conocimiento y los resultados de las investigaciones.

143.4. Gestionar el financiamiento de la investigación ante las entidades y organismos públicos o privados nacionales e internacionales.

143.5. Promover la generación de recursos para la universidad a través de la producción de bienes y prestación de servicios derivados de las actividades de investigación y desarrollo, así como mediante la obtención de regalías por patentes y otros derechos de propiedad intelectual.

143.6. Las demás atribuciones que el Estatuto o la ley le asignen.

CAPÍTULO IX

DEL CONSEJO DE FACULTAD

Artículo 144º. El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano, de acuerdo con las atribuciones señaladas en la Ley N°30220 y el presente Estatuto.

Artículo 145º. El Consejo de Facultad está integrado por:

145.1. El Decano, quién lo preside.

145.2. Los representantes de los docentes, en número de seis (6), de los cuales tres (3) son docentes principales elegidos por un periodo de tres (3) años, dos (2) son docentes asociados elegidos por un periodo de dos (2) años y un (1) docente auxiliar elegido por el periodo de un (1) año.

145.3. Tres (3) representantes de los estudiantes regulares, que constituyen un tercio del total de integrantes del consejo. Estos representantes deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. La

inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación y funcionamiento del Consejo de Facultad.

145.4. Un representante de los graduados con derecho a voz y voto.

Artículo 146º. La vacancia de los docentes en el Consejo de Facultad es generada por ascenso de categoría, por licencia con goce de haber para estudios de posgrado o de especialización.

Artículo 147º. La vacancia de los estudiantes en el Consejo de Facultad se genera por egreso de la universidad y retiro temporal o definitivo de la UNU.

Artículo 148º. Las vacantes dejadas serán cubiertas por los accesitarios.

Artículo 149º. El Consejo de Facultad se reúne en sesión ordinaria una (1) vez al mes y en sesión extraordinaria cuando el Decano lo crea necesario o los soliciten por escrito la mitad más uno de sus miembros hábiles.

Artículo 150º. Los acuerdos del Consejo de Facultad se toman con la mitad más uno de los votos de los miembros presentes. El Decano tiene voto dirimente.

Artículo 151º. Atribuciones del Consejo de Facultad. Las atribuciones del Consejo de Facultad son:

151.1. Proponer al Consejo Universitario la contratación, nombramiento, ratificación y remoción de los docentes de sus respectivos departamentos académicos.

151.2. Aprobar los currículos y los planes de estudios elaborados por las escuelas profesionales que integran la Facultad.

151.3. Elaborar y aprobar el Reglamento Académico de la Facultad que comprende las responsabilidades de docentes y estudiantes así como los regímenes de estudio, evaluación, promoción y sanciones, dentro de las normas establecidas por el Estatuto de la Universidad.

151.4. Declarar la vacancia del Decano.

151.5. Aprobar el Plan Estratégico de la Facultad.

151.6. Proponer al Consejo Universitario la creación, fusión, supresión o reorganización de las escuelas de formación profesional, departamentos académicos y otras unidades académicas y administrativas de la Facultad.

151.7. Designar a propuesta del Decano, al secretario académico, directores de las Escuelas Profesionales, director de la Unidad de Investigación, Comité Editorial y Comité Técnico de Incubadoras de Empresa, director de la Unidades de Posgrado y al jefe de la Unidad de Calidad y Acreditación.

151.8. Aprobar el otorgamiento de grados académicos y títulos profesionales de la Facultad.

151.9. Proponer al Consejo Universitario el número de vacantes para el examen de admisión de la escuela de formación profesional de su Facultad en todas sus modalidades.

151.10. Aprobar la memoria anual de gestión del Decano.

151.11. Conformar las comisiones de trabajo propuestas por el Decano.

151.12. Resolver los demás asuntos que se presenten dentro del área de su competencia.

CAPÍTULO X

DEL DECANO

Artículo 152°. El decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria.

Artículo 153°. Son requisitos para ser Decano:

153.1. Ser ciudadano en ejercicio.

153.2. Ser docente en la categoría de principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años) en la categoría.

153.3. Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de artes, de reconocido prestigio nacional o internacional.

153.4. No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.

153.5. No estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución de despido.

153.6. No estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Artículo 154°. Elección del Decano

El Decano es elegido por un periodo de cuatro (4) años, en votación universal, obligatoria, directa y secreta por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados de la Facultad, con el mismo procedimiento para la elección del Rector y los Vicerrectores establecidos en el presente Estatuto y la Ley universitaria. No puede ser reelegido para un periodo inmediato. El desempeño del cargo de Decano exige dedicación exclusiva y es incompatible a otros cargos dentro y fuera de la UNU.

Artículo 155°. Atribuciones del Decano.

El Decano tiene las siguientes atribuciones:

155.1. Presidir el Consejo de Facultad.

155.2. Dirigir administrativamente la Facultad.

155.3. Dirigir académicamente la Facultad, a través de los Directores de los Departamentos Académicos, de las Escuelas Profesionales y Unidades de Posgrado.

155.4. Representar a la Facultad ante la Asamblea Universitaria y Consejo Universitario, en los términos que establece la ley N° 30220.

155.5. Proponer ante el Consejo de Facultad, al Secretario Académico, a los Directores de las Escuelas Profesionales, al Director de la Unidad de Investigación, al Director de la Unidad de Posgrado y al jefe de la Unidad de Calidad y Acreditación.

155.6. Presentar al Consejo de Facultad, el plan anual de funcionamiento y desarrollo de la Facultad y su informe de gestión para su aprobación.

155.7. Presentar la memoria anual de su gestión al Consejo de Facultad para su aprobación.

155.8. Proponer al Consejo de Facultad las sanciones a docentes y estudiantes que incurran en faltas graves de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 30220.

155.9. Suscribir los diplomas de grados académicos, títulos profesionales y certificaciones aprobados por el Consejo de Facultad.

155.10. Dar cuenta al Consejo de Facultad sobre las comisiones de servicio.

155.11. Las demás atribuciones que otorgue la Ley N° 30220, el presente estatuto y los reglamentos de la universidad.

Artículo 156°. Causales de vacancia del Decano.

Las causales de vacancia del cargo de Decano son las mismas consideradas para la vacancia del Rector y Vicerrectores.

CAPÍTULO XI

DE LA ESCUELA DE POSGRADO

Artículo 157°. De la Escuela de Posgrado (EPG).

La EPG de la UNU es la unidad académica encargada de brindar estudios especializados propendiendo a formación de investigadores y profesionales del más alto nivel académico conducente a la obtención de los grados académicos de Maestro y Doctor. Tiene carácter autofinanciado.

Artículo 158°. De los estudios de posgrado[8].

158.1. **Diplomados:** Los diplomados son estudios de posgrado cortos, de perfeccionamiento profesional, en áreas específicas. Tienen una duración mínima de 24 créditos. Pueden reconocerse los créditos realizados en la UNU

[8] RESOLUCIÓN N° 006-2018-UNU-AU-R, del 17 de mayo de 2018. Concordante con el **Artículo 53°.**

para maestrías de especialidad. En la UNU sólo la EPG organiza y certifica diplomados.

158.2. **Maestrías:** Las Maestrías son estudios de Posgrado con una duración mínima de cuarenta y ocho créditos (48) y el dominio de un idioma extranjero u originario, éste último certificado por el Centro de Idiomas de la UNU.

Pueden ser Maestrías de Especialización, cuando son estudios de profundización profesional y Maestrías de Investigación o Académicas, cuando están orientadas hacia la investigación. El idioma debe ser certificado por el Centro de Idiomas de la UNU.

158.3. **Doctorados:** Los Doctorados son estudios de carácter académico basados en la investigación. Desarrollan el conocimiento al más alto nivel, generando conocimientos científicos e innovaciones en el campo tecnológico. Deben completar un número de sesenta y cuatro (64) créditos y el dominio de dos (2) idiomas extranjeros uno de los cuales puede ser sustituido por un idioma originario. El idioma debe ser certificado por el Centro de Idiomas de la UNU.

158.4. **Programa de Formación Continua**: Son los que buscan actualizar los conocimientos profesionales en aspectos teóricos y prácticos de una disciplina, o desarrollar y actualizar determinadas habilidades y competencias de los egresados.

Los estudios de Posgrado conducen a Diplomados, Maestrías y Doctorados.

Artículo 159°. De las funciones de la Escuela de Posgrado

La EPG tiene las siguientes funciones:

159.1. Gestiona y administra los estudios de Maestría, Doctorado y Posdoctorado que ofrece la EPG. También los Diplomados, Estudios de segunda especialización y Programas de Formación Continua.

159.2. Aprueba y propone al Consejo Universitario los grados de Maestro y Doctor para ser conferidos.

159.3. Procesa y envía a la Oficina de Planificación el Plan Anual de Trabajo y el Presupuesto para su revisión e incorporación a los documentos de gestión institucional.

159.4. Propone al Vicerrectorado Académico el número de vacantes en los programas de Maestría, Doctorado y Posdoctorado para cada proceso de admisión, a propuesta de las Unidades de Posgrado.

159.5. Establece las equivalencias de estudios y certificaciones obtenidas en otras universidades para las convalidaciones correspondientes, según sea el caso.

159.6. Propone al Consejo Universitario nuevas especialidades en los programas de Maestría, Doctorado, previa coordinación con las Unidades de Posgrado.

159.7. Informa semestralmente al Rectorado sobre la ejecución y cumplimiento del plan de trabajo.

159.8. Otras funciones inherentes a la naturaleza de la EPG que le asigne el Vicerrectorado Académico.

Artículo 160°. De la organización de la EPG

El Consejo de la EPG es el órgano de gobierno; la conducción y dirección le corresponde al Director, de acuerdo con las atribuciones señaladas en el presente Estatuto.

Artículo 161°. El Consejo de la EPG está integrado por:

161.1. El Director quien lo preside.

161.2. Los Directores de las Unidades de Posgrado de las Facultades.

161.3. Los Representantes de los estudiantes elegidos por ellos, que constituyen un tercio (1/3) de los miembros del consejo de la EPG.

Artículo 162°. El Consejo de la EPG se reúne una vez por mes, y extraordinariamente es convocado por el Director o por quien lo reemplace.

Artículo 163°. De la elección del Director

El Director es elegido por los miembros del consejo de la EPG, por un periodo de tres (3) años; no podrá ser reelegido para un periodo inmediato.

Artículo 164°. De la Dirección de la EPG.

La EPG y las Unidades de la EPG de las Facultades están dirigidas por un Docente Principal con grado de Doctor a dedicación exclusiva o a tiempo completo.

CAPÍTULO XII

DE LA SECRETARÍA GENERAL

Art. 165º La Universidad tiene un Secretario General, es fedatario, y con su firma certifica los documentos oficiales de la Universidad. Es un docente ordinario a dedicación exclusiva designado por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector.

CAPÍTULO XIII

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Art. 166º La Universidad cuenta con un Director General de Administración, designado por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector.

El Director General de Administración es un profesional en gestión administrativa responsable de conducir los procesos de administración de los recursos humanos, materiales y financieros que garanticen servicios de calidad, equidad y pertinencia.

Art. 167º Sus funciones son:

167.1 Dirigir y evaluar las actividades administrativas de la universidad y el funcionamiento de las oficinas centrales del ámbito de su competencia.

167.2. Colaborar con el Rector en asuntos de su competencia.

167.3 Participar como representante de la Universidad por delegación expresa del Rector ante los órganos del gobierno central, encargados de la administración del presupuesto nacional, del sistema de personal y demás sistemas administrativos.

167.4 Cumplir las demás funciones que le asigne el Rector, el Consejo Universitario y el Reglamento General de la Universidad.

CAPITULO XIV

DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 168°. El Órgano de Control Institucional es la instancia que cautela el cumplimiento del Estatuto y los reglamentos de la UNU. Programa y ejecuta el control administrativo y financiero de conformidad con lo dispuesto por la Ley 30220, la Ley Orgánica del Sistema de Control del Sector Público y demás disposiciones pertinentes.

El responsable del Órgano de Control Institucional depende de la Contraloría General de la República; sus acciones de control se coordinan directamente con el Rector a fin de mantenerlo informado del cumplimiento de las disposiciones vigentes.

CAPÍTULO XV

ÓRGANOS AUTÓNOMOS

Artículo 169°. Tribunal de Honor Universitario.

La UNU cuenta con un Tribunal de Honor Universitario, cuya función es emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviere involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone según sea el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario.

Artículo 170°. El Tribunal de Honor Universitario está conformado por tres (3) docentes ordinarios en la categoría de principal, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, elegidos por Asamblea Universitaria. El presidente del Tribunal de Honor Universitario será el profesor principal más antiguo entre los elegidos.

Artículo 171°. El Tribunal de Honor Universitario tiene un periodo de mandato de dos (2) años contados a partir de su elección. Para el cumplimiento de sus funciones y obligaciones, el Tribunal de Honor Universitario cuenta con su Reglamento y recibe el apoyo de las autoridades.

Artículo 172°. Comité Electoral Universitario.

La UNU, tiene un Comité Electoral Universitario Autónomo, que es elegido por la Asamblea Universitaria, cada vez que ocurre un proceso electoral, con una anticipación no menor a seis (6) meses. Está constituido por tres (3) profesores principales, dos (2) profesores asociados, un (1) profesor auxiliar y por tres (3) estudiantes. Está prohibida la reelección de los mismos.

Artículo 173°. Son atribuciones del Comité Electoral Universitario:

173.1. Elaborar el Reglamento de Elecciones de acuerdo con la Ley Nº 30220 y el presente Estatuto.

173.2. Organizar, conducir y controlar los procesos electorales de los cargos que requieran elección en la Universidad.

173.3. Pronunciarse sobre los reclamos que se presenten, emitiendo las resoluciones respectivas. Sus fallos son inapelables.

173.4. Proclamar a los ganadores y designar a los accesitarios, emitiendo las resoluciones correspondientes.

Artículo 174°. El Sistema Electoral en la UNU, es de lista completa, conforme se establece en la Ley Nº 30220. El voto de los electores es personal, obligatorio, directo y secreto.

Artículo 175°. Para el cumplimiento de sus funciones y obligaciones, el Comité Electoral Universitario requiere de un presupuesto, personal de apoyo administrativo y de logística.

Artículo 176°. La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) garantiza la transparencia de los procesos electorales, participa brindando asesoría y asistencia técnica, y la Policía Nacional del Perú (PNP), brinda seguridad en los procesos electorales.

Artículo 177°. Comisión Permanente de Fiscalización

Es el órgano encargado de vigilar la gestión académica, administrativa y económica de la UNU. Está integrada por dos (2) docentes, un (1) estudiante de pregrado y uno (1) de posgrado, miembros de la Asamblea Universitaria mientras dure su mandato.

La Comisión Permanente de Fiscalización, cuenta con amplias facultades para solicitar información a toda instancia interna de la UNU. Está obligada a guardar la debida confidencialidad de la información proporcionada, bajo responsabilidad.

TÍTULO VI

DOCENTES

CAPÍTULO I

Artículo 178°. Del docente.

Son docentes de la UNU, los profesionales que ejercen la docencia universitaria y cumplen la labor de enseñanza, investigación científica, extensión y proyección social, de acuerdo a la Ley N° 30220, el estatuto de la universidad y los reglamentos respectivos.

Artículo 179°. Funciones de los docentes.

Los docentes universitarios tienen como funciones la investigación, el mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, la proyección social y la gestión universitaria.

Las actividades de orientación y tutoría son inherentes a la función del docente universitario.

Artículo 180°. De los Docentes contratados.

La UNU, está facultada a contratar docentes para que presten sus servicios a plazo determinado, y en los niveles y condiciones que fija el contrato.

El docente que fue contratado puede concursar a cualquiera de las categorías docentes, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley N°30220 y el presente estatuto.

Artículo 181°. Apoyo a los docentes.

Los Jefes de Práctica, Ayudantes de Catedra o de Laboratorio y demás formas análogas de colaboración a la labor del docente, realizan una actividad preliminar a la docencia. En el caso de los Jefes de Práctica, el tiempo en que se ejerce esta función se computa para obtener la categoría de docente auxiliar como tiempo de servicio de la docencia.

181.1. Jefes de Práctica.

Para ejercer la función de Jefe de Práctica debe contar con el título profesional y los demás requisitos que establezcan las normas internas de la UNU.

181.2. Ayudantes de Cátedra, Ayudante Laboratorio y Asistente de Investigación.

En el caso de ayudante o asistente, debe estar cursando los dos (2) últimos años de la carrera y pertenecer al tercio superior. La designación de los mismos debe ser vía concurso interno en la comunidad universitaria de la UNU.

Artículo 182°. El personal docente de la UNU está integrado por docentes: ordinarios, extraordinarios y contratados. Los docentes ordinarios y contratados acceden por concurso público de méritos. Las plazas de concurso para docentes son propuestas por los Departamentos Académicos y son aprobadas por el Consejo de Facultad y ratificadas por el Consejo Universitario e implementadas de acuerdo a la Ley Nº 30220.

Los docentes están adscritos a un Departamento Académico de su Facultad.

En la distribución de la carga académica de los docentes ordinarios, debe respetarse la categoría, especialidad y grado académico en la especialidad.

Artículo 183°. Admisión a la carrera de docentes Ordinarios.

Docentes ordinarios son aquellos que prestan sus servicios en la UNU, y han ingresado a la docencia universitaria en calidad de nombrados, mediante concurso público de méritos. Pueden ser de las categorías de Auxiliar, Asociado y Principal.

Por excepción podrán concursar para docente Principal, sin haber sido docente Asociado, los profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de quince (15) años de ejercicio profesional; para docente Asociado sin haber sido docente Auxiliar con más de diez (10) años de ejercicio profesional.

Artículo 184°. Requisitos para la docencia Universitaria.

184.1 Para ser docente principal se requiere título profesional, grado de doctor el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.

184.2 Para ser docente Asociado se requiere título profesional, y grado de maestro.

184.3 Para ser docente Auxiliar se requiere título profesional, grado de maestro y tener como mínimo cinco (5) años en el ejercicio profesional.

Artículo 185°. Promoción de la Carrera Docente.[9]

185.1 Para ser promovido a Docente Principal se requiere título profesional y grado de Doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales y haber sido nombrado antes como Docente Asociado durante un periodo de cinco (5) años.

[9] RESOLUCIÓN N° 014-2018-UNU-AU-R, del 14 de agosto de 2018

185.2 Para ser promovido a Docente Asociado se requiere título profesional, grado de Maestro, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales y haber sido nombrado antes como Docente Auxiliar durante un periodo de tres (3) años.

Artículo 186°. De las categorías de los docentes ordinarios.

Las categorías de los docentes ordinarios son las siguientes:

186.1. Docente Principal.
186.2. Docente Asociado.
186.3. Docente Auxiliar.

Artículo 187°. Periodo de nombramiento de los docentes ordinarios.[10]

Periodo de nombramiento de los docentes ordinarios.

El periodo de nombramiento de los docentes ordinarios es por un plazo de:

187.1. Tres (03) años para los docentes auxiliares.
187.2. Cinco (05) años para los docentes asociados.
187.3. Siete (07) años para los docentes principales.

Al vencimiento de este período, los profesores son ratificados, promovidos o separados de la docencia a través de un proceso de evaluación en función de los méritos académicos que incluyen la producción científica, lectiva y de investigación.

El nombramiento, la ratificación, la promoción y la separación son decididos por el Consejo Universitario a propuesta de las correspondientes Facultades.

Toda promoción de una categoría a otra está sujeta a la disponibilidad de plaza vacante y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente.

[10] RESOLUCIÓN N° 014-2018-UNU-AU-R, del 14 de agosto de 2018

Artículo 188º. Edad máxima para el ejercicio de la docencia.

La edad máxima para el ejercicio de la docencia en la UNU es de setenta (70) años. Pasada esta edad, sólo podrán ejercer la docencia bajo la condición de docentes extraordinarios y no podrán ocupar cargo administrativo.

Artículo 189°. Del proceso de ratificación y promoción docente.

Los docentes tienen derecho a impugnar los resultados de su proceso de ratificación o promoción en la etapa correspondiente ante la Comisión de Evaluación, vencido el plazo para su impugnación, lo resuelto es inapelable. Los plazos y procedimientos los establece el reglamento del proceso.

El Reglamento de Ratificación y Promoción docente de la UNU, establecerá las características y requisitos para la calificación correspondiente de «profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica» tanto para la promoción de docentes asociados como docentes principales.

Artículo 190°. Régimen de dedicación de los docentes.

El régimen de dedicación de los docentes de la UNU es el siguiente:

190.1. A Dedicación Exclusiva, cuando el docente tiene como única actividad remunerada la que presta a la universidad.
190.2. A Tiempo Completo, cuando su permanencia es de 40 horas semanales en el horario fijado por la universidad.
190.3. A Tiempo Parcial, cuando su permanencia es menos de 40 horas semanales.

En la UNU está prohibido que el docente tenga dos nombramientos a tiempo completo; que el docente asesore en contra de la Universidad; tener la dedicación exclusiva y laborar simultáneamente en otra institución pública o privada.

La doble remuneración que permite la ley es sólo para el caso de la docencia, es una condición que una de ellas corresponda a un tiempo parcial.

Artículo 191°. Del docente investigador.

El Docente Investigador es aquel que se dedica a la generación del conocimiento e innovación, a través de la investigación. Es designado en razón de su excelencia académica por el Consejo Universitario a propuesta del vicerrectorado de investigación. Su carga lectiva será de un (1) curso por año. Tiene una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales. Está sujeto al régimen especial que la universidad determina en cada caso. El Vicerrectorado de Investigación o la autoridad competente evalúa cada dos años, la producción de los docentes, para su permanencia como investigador en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnológica e Innovación Tecnológica (SINACYT).

Artículo 192°. De los docentes extraordinarios.

Los docentes extraordinarios son eméritos, honorarios y similares que señale cada universidad y no podrán ser mayores del 10% de los docentes que dictan en cada semestre.

El Rector o el Consejo Universitario por sí; o a propuesta del Consejo de Facultad, del Decano, del Consejo de la Escuela de Postgrado o de su Director; podrá otorgar el título de “profesor extraordinario”, en las siguientes denominaciones:

Artículo 193°. Docentes Eméritos:

Son aquellos Docentes de la UNU, designados en atención a sus méritos académicos, técnicos, científicos prestados a la Universidad.

Artículo 194° Profesor Honorario

Son aquellas personas, nacionales o extranjeras, con méritos relevantes y/o reconocida producción científica, intelectual o cultural.

Artículo 195° Profesor Visitante

La UNU designa como docentes visitantes a profesores cesantes o jubilados de la UNU y aquellos especialistas nacionales o extranjeros que brindan servicios académicos, de investigación y de extensión universitaria dentro de las necesidades programadas por las facultades.

Artículo 196° Distinciones Honoríficas

La UNU podrá otorga distinciones honoríficas a docentes, investigadores, científicos que hayan obtenido logros excepcionales a lo largo de su carrera profesional. Estas distinciones pueden ser: Doctor Honoris Causa, Profesor Honorario, Profesor Visitante y otros.

El Reglamento General de la UNU, fija las condiciones, requisitos y derechos inherentes a la designación de profesores extraordinarios.

Artículo 197°. Requisitos para el ejercicio de la docencia

Para el ejercicio de la docencia universitaria, como docente ordinario y contratado es obligatorio poseer:

197.1. El Grado de Maestro para la formación en el nivel de pregrado.
197.2. El Grado de Maestro o Doctor para maestrías y programas de especialización.
197.3. El Grado de Doctor para el nivel de doctorado.

Los docentes extraordinarios pueden ejercer la docencia en cualquier nivel de educación superior universitaria.

CAPÍTULO II

DE LOS DEBERES DE LOS DOCENTES UNIVERSITARIOS

Artículo 198°. Los docentes universitarios deben cumplir con los siguientes deberes:

198.1. Respetar y hacer respetar el estado social, democrático y constitucional de derecho.

198.2. Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia y apertura conceptual e ideológica.

198.3. Generar conocimiento e innovación a través de la investigación rigurosa en el ámbito que le corresponde, en el caso de los docentes orientados a la investigación.

198.4. Perfeccionar permanentemente su conocimiento y su capacidad docente y realizar labor intelectual creativa.

198.5. Brindar tutoría a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional y/o académico. La tutoría puede ser presencial y virtual.

198.6. Participar de la mejora de los programas educativos en los que se desempeña.

198.7. Presentar informe sobre sus actividades dentro de los quince días culminada la actividad encomendada.

198.8. Respetar y hacer respetar las normas internas de la UNU las que deberán ser difundidas a través de la página web.

198.9. Observar conducta digna.

198.10. Participar en los procesos de autoevaluación con fines de mejora y acreditación de las carreras profesionales.

198.11. Asistir y aprobar los cursos de capacitación en docencia y didáctica Universitaria y en Tecnología de la Información y la Comunicación (TIC's) educativas financiados por la Universidad y otras instituciones.

198.12. Participar en actividades que impliquen el desarrollo local, regional y nacional.

198.13. Los otros que disponga las normas internas y demás normas dictadas por los órganos competentes.

CAPÍTULO III

DE LOS DERECHOS DE LOS DOCENTES UNIVERSITARIOS

Artículo 199º. Los docentes gozan de los siguientes derechos:

199.1. Ejercicio de la libertad de cátedra en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 30220.

199.2. Elegir y ser elegido en las instancias de dirección institucional o consulta según corresponda.

199.3. La ratificación y promoción en la carrera docente.

199.4. Participar en proyectos de investigación en el sistema de las instituciones universitarias públicas según sus competencias.

199.5. Participar en actividades generadoras de recursos directamente recaudados según sus competencias y las necesidades de la UNU.

199.6. Recibir facilidades de los organismos del Estado para acceder a estudios de especialización o posgrado acreditados.

199.7. Tener licencia, con o sin goce de haber, con reserva de plaza.

199.8. Tener licencia a su solicitud en el caso de mandato legislativo, municipal o regional, y forzosa en el caso de ser nombrado Ministro o Viceministro de Estado, Presidente de Región, conservando la categoría y clase docente.

199.9. Tener año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete años de servicios.

199.10. Gozar de vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año.

199.11. Gozar de incentivos a la excelencia académica.

199.12. Los derechos y beneficios previsionales de acuerdo a ley.

199.13. Los docentes ordinarios recibirán una asignación equivalente a dos (02) remuneraciones totales al cumplir veinticinco (25) años y tres remuneraciones totales al cumplir treinta (30) años reconocidos por la Universidad.

Dichas bonificaciones deberán ser programadas en el Presupuesto Anual de Apertura con responsabilidad del Director General de Administración.

199.14. Tener derecho a licencias remuneradas y subvenciones por la asistencia a congresos, conferencias, convenciones y certámenes científicos en los ámbitos nacionales e internacionales y programas recreacionales, debidamente autorizados.

199.15. Tener derecho a licencia no remunerada por motivos personales o capacitación no oficializada de acuerdo a ley.

199.16. Recibir un subsidio de dos (2) sueldos totales por sepelio y dos (02) sueldos por luto, por el fallecimiento del cónyuge, conviviente hijos y padres del docente nombrado. El subsidio es de cuyo pago debe de reglamentarlo la universidad.

199.17. La libre sindicalización, negociación colectiva y derecho de huelga conforme a la Constitución y la Ley.

199.18. La UNU, otorgará facilidades a los docentes nombrados y a los hijos de los mismos, exonerándoles del pago de los derechos de admisión y matrícula.

199.19. Contar con un ambiente adecuado, que le permita desarrollar su labor docente.

199.20. Los docentes tienen derecho a la Derrama Universitaria que se generará con el aporte de los mismos docentes. La UNU reglamentará este derecho a través de una comisión nombrada por el Consejo Universitario.

199.21. El reconocimiento de cuatro (04) años adicionales de abono al tiempo de servicios por concepto de formación académica o profesional, siempre que en ellos no se haya desempeñado cargo o función pública. Este beneficio se hace efectivo al cumplirse quince (15) años de servicios docentes.

199.22. Los otros que dispongan los órganos competentes.

Artículo 200º. Las remuneraciones de los docentes de la Universidad Nacional de Ucayali, se establecen por categorías, y su financiamiento proviene de las trasferencias del tesoro público. Las remuneraciones de los docentes se homologan con las correspondientes a las de los magistrados judiciales, de acuerdo a lo siguiente:

200.1. Profesor Principal equivalente al Juez Supremo.

200.2. Profesor Asociado equivalente al Juez Superior.

200.3. Profesor Auxiliar equivalente al Juez de Primera Instancia.

Los docentes tienen derecho a percibir, además de sus sueldos básicos, las remuneraciones complementarias establecidas por Ley, cualquiera sea su denominación, conforme al artículo 96º de la Ley Universitaria Nº 30220. La UNU, puede pagar a los docentes una asignación adicional por productividad de acuerdo a sus posibilidades económicas.

CAPÍTULO IV

DE LAS SANCIONES

Artículo 201º. Sanciones.

Los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de sus funciones, según la ley, el estatuto y los reglamentos, en el ejercicio de la función docente, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican con observancia de las garantías constitucionales del debido proceso.

Las sanciones son:

201.1. Amonestación escrita.
201.2. Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.
201.3. Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses.
201.4. Destitución del ejercicio de la función docente.

Las sanciones indicadas en los literales 202.3 y 202.4 se aplican previo proceso administrativo disciplinario, cuya duración no será mayor a cuarentaicinco (45) días hábiles improrrogables.

Las sanciones señaladas no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas y con sujeción estricta al debido proceso.

Artículo 202º. Medidas preventivas.

Cuando el proceso administrativo contra un docente que se origina por la presunción de hostigamiento sexual en agravio de un miembro de la comunidad universitaria o los delitos de violación contra la libertad sexual, apología del terrorismo y sus formas agravadas, corrupción de funcionarios y/o tráfico ilícito de drogas; así como incurrir en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de las personas y

contra el patrimonio que impiden el normal funcionamiento de los servicios públicos, el docente es separado previamente sin perjuicio de la sanción que se imponga.

Artículo 203º. Calificación y gravedad de la falta.

Es atribución del órgano de gobierno correspondiente, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes.

Artículo 204º. Amonestación escrita.

El incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado y calificado como leve, es pasible de amonestación escrita.

La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior según corresponda.

Artículo 205º. Suspensión.

Cuando el incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado, no pueda ser calificado como leve por las circunstancias de la acción u omisión, será pasible de suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.

Asimismo, el docente que incurre en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (2) ocasiones con amonestación escrita, es pasible de suspensión.

La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, según corresponda. Es susceptible de suspensión el docente que incurre en plagio.

Artículo 206º. Cese temporal. Se consideran faltas o infracciones graves, pasibles de cese temporal, la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente:

206.1. Causar perjuicio al estudiante o a la universidad.

206.2. Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente, sin la correspondiente autorización.

206.3. Abandonar el cargo injustificadamente.

206.4. Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario.

206.5. Asimismo, el docente que incurra en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (02) ocasiones con suspensión, es pasible de cese temporal.

206.6. Promover o incentivar entre los estudiantes y docentes, acciones que deriven en agresiones a las autoridades, docentes y cualquier miembro de la comunidad universitaria, o entorpezcan el normal desarrollo de las actividades académicas y/o administrativas de las facultades de la UNU.

El cese temporal es impuesto por el órgano de gobierno correspondiente.

Esta sanción debe ser propuesta por el Tribunal de Honor de la UNU.

Artículo 207º. Destitución.

Las faltas pasibles de destitución deben ser evaluadas y tipificadas por el Tribunal de Honor de la UNU, previo proceso administrativo disciplinario, este en un plazo no mayor a 45 días hábiles improrrogables deberá dar el informe final del proceso con sus recomendaciones para su aplicación obligatoria por parte de la autoridad correspondiente.

Son causales de destitución la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, considerados como muy grave, las siguientes:

207.1. No presentarse al proceso de ratificación en la carrera docente sin causa justificada.

207.2. Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria.

207.3. Realizar actividades comerciales o lucrativas en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o la función que se tiene dentro de la UNU.

207.4. Haber sido condenado por delito doloso.

207.5. Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos.

207.6. Concurrir a la universidad en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga.

207.7. Por incurrir en reincidencia, la inasistencia injustificada a su función docente de tres (3) clases consecutivas o cinco (5) discontinuas. Haber sido condenado por delito doloso.

207.8. Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos.

207.9. Maltratar física o psicológicamente al estudiante causándole daño grave.

207.10. Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penal.

207.11. Concurrir a la universidad en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga.

207.12. Por incurrir en reincidencia, la inasistencia injustificada a su función docente de tres (3) clases consecutivas o cinco (5) discontinuas.

207.13. Efectuar o alentar acciones de carácter racista, xenofóbicas, o cualquier tipo de discriminación, que atenten contra la dignidad de los miembros de la comunidad Universitaria.

TÍTULO VII

DE LOS ESTUDIANTES.

CAPÍTULO I

DE PREGRADO Y POSGRADO

Artículo 208°. De los estudiantes Universitarios de pregrado.

Son estudiantes universitarios de pregrado quienes habiendo concluido sus estudios de educación secundaria, han aprobado el proceso de admisión a la UNU y han alcanzado vacante y se encuentran matriculados.

Artículo 209° De los Estudiantes de Posgrado.

Son estudiantes de los programas de Posgrado, los de segunda especialización, así como estudiantes de los programas de educación continua; quienes han aprobado el proceso de admisión y se encuentran matriculados.

Artículo 210° De los estudiantes extranjeros.

Los estudiantes extranjeros no requieren de visa para la matrícula, debiendo regularizarla antes del inicio del semestre lectivo siguiente.

Artículo 211° Deberes de los Estudiantes.

Son deberes de los estudiantes:

211.1. Respetar la Constitución Política del Perú y el estado de derecho.

211.2. Aprobar las materias correspondientes al periodo lectivo que cursan.

211.3. Cumplir con la Ley N° 30220, con este Estatuto y con las normas internas de la universidad.

211.4. Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad.

211.5. Respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones universitaria.

211.6. Usar las instalaciones de la UNU exclusivamente para los fines universitarios.

211.7 Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la institución y rechazar la violencia.

211.8. Matricularse en un número mínimo de doce (12) créditos por semestre para conservar su condición de estudiante regular, salvo que le falten menos créditos para culminar la carrera.

211.9. Dedicarse, con esfuerzo, puntualidad, responsabilidad y eficiencia en su formación integral y profesional.

211.10. Brindar trato respetuoso a docentes, estudiantes y miembros de la comunidad en general.

211.11. Participar en las actividades relacionadas con la gestión ambiental en la Ciudad Universitaria.

211.12. Contribuir al desarrollo regional y nacional a través del estudio, la investigación, extensión cultural y proyección social y, al enjuiciamiento crítico de la realidad regional, nacional e internacional.

211.13. Contribuir a la conservación e incremento del patrimonio cultural y material de la universidad.

211.14**.** Contribuir al prestigio de la UNU y a la realización de sus fines, participando activamente en las actividades académicas, culturales, deportivas y otras que sean inherentes a la institución.

211.15. Elegir a sus representantes en votación universal, secreta y directa.

211.16. Participar con responsabilidad en el gobierno de la UNU y demás cargos cuando son elegidos.

211.17. Defender los derechos humanos.

211.18. Otros inherentes a su condición como estudiantes.

Artículo 212° Derechos de los Estudiantes.

Los estudiantes tienen derecho a:

212.1. Recibir una formación académica de calidad que les otorgue conocimientos generales herramientas de investigación, para el desempeño profesional.

212.2. La gratuidad de la enseñanza en la UNU en los cursos obligatorios, electivos y extracurriculares, siempre que mantengan su condición de alumno regular.

212.3. Participar en el proceso de evaluación a los docentes por periodo académico con fines de permanencia, promoción o separación.

212.4. Expresar libremente sus ideas y no ser discriminado y sancionado a causa de las mismas.

212.5. Participar en el gobierno y fiscalización de la actividad universitaria, a través de los procesos electorales internos, de acuerdo a la ley y al Estatuto.

212.6. Elegir y ser elegido, conforme a las normas establecidas.

212.7. Asociarse libremente, de conformidad con la Ley y la Constitución Política del Estado, para fines vinculados con los de la universidad.

212.8. Contar con ambientes, instalaciones, mobiliario y equipos que sean accesibles para personas con discapacidad.

212.9. Ingresar libremente a las instalaciones de la UNU y a las actividades académicas, de investigación, de extensión cultural y proyección social programadas.

212.10. Utilizar los servicios académicos, de bienestar y asistencia que ofrezca la UNU.

212.11. Solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada. No excederá de tres (3) años consecutivos o alternos.

212.12. La gratuidad de la enseñanza se garantiza para el estudio de una sola carrera profesional.

212.13. El estudiante tiene el derecho de gratuidad para el asesoramiento, en la elaboración y la sustentación de su tesis, para obtener el grado de Bachiller, por una sola vez, salvo los casos que conforme a ley corresponde realizar dos (02) tesis.

212.14. El pasaje universitario conforme a ley.

212.15. Recibir subvenciones económicas de parte de la universidad y solicitar el uso de unidades móviles para asistir a congresos gremiales, académicos y científicos.

212.16. Ser evaluado con criterio académico pedagógico de acuerdo a los contenidos curriculares.

212.17. El traslado interno de una facultad a otra, según el Reglamento establecido.

212.18. Gozar de la bolsa de trabajo, según los requisitos que fije el Reglamento correspondiente.

212.19. Participar con derecho a voz, los representantes de los gremios estudiantiles en los órganos de gobierno de la UNU.

212.20. Ejercer el derecho a tacha de docentes de acuerdo al reglamento.

212.21. Participar en los estímulos que otorgue la UNU.

212.22. Hacer uso de la Asesoría Jurídica en los casos que la requiera.

212.23. La exoneración de pago de matrícula, a los alumnos destacados académicamente de cada facultad de acuerdo al reglamento correspondiente.

Artículo 213° Del proceso de admisión.

La admisión a la UNU se realiza mediante concurso público, previa definición de plazas y máximo una vez por ciclo académico.

Artículo 214° Del Concurso.

El concurso consta de un examen de conocimientos como proceso obligatorio principal y una evaluación de aptitudes y actitudes de forma complementaria opcional.

Artículo 215° De las Modalidades.

La Oficina General de Admisión determina las modalidades y reglas que regirán al proceso ordinario de admisión y el régimen de matrícula al que pueden acogerse los

estudiantes. Ingresan a la UNU los postulantes que alcancen plaza vacante y por estricto orden de mérito.

La UNU, está obligada a cumplir lo dispuesto en las leyes especiales sobre los beneficios para la admisión a la universidad; y pueden establecer otras formas de acceso conforme a ley.

Artículo 216° De las Vacantes.

La UNU determina el número de vacantes con las siguientes exoneraciones del procedimiento ordinario de admisión:

216.1. Los graduados o titulados.

216.2. Los estudiantes para traslados internos y externos de nivel universitario que hayan aprobado por lo menos cuatro periodos lectivos semestrales o dos anuales o setenta y dos (72) créditos.

216.3. Los dos (2) primeros puestos del orden de méritos de las instituciones educativas de nivel secundario de la Región.

216.4. Los que alcancen vacante en el Centro Preuniversitario de la UNU (CEPREUNU).

216.5. Los deportistas destacados, acreditados como tales por el Instituto Peruano del Deporte (IPD).

216.6. Las personas con discapacidad tienen derecho a una reserva del 5% de las vacantes ofrecidas en sus procedimientos de admisión.

216.7 Las personas que alcancen vacantes en los cursos propedéuticos o de capacitación de la UNU.

216.8 En los casos previstos en los incisos 217.1 y 217.2 del presente artículo, los postulantes se sujetan a una evaluación individual, a la convalidación de los estudios realizados en atención a la correspondencia de los sílabos, a la existencia de vacante y los requisitos establecidos en el reglamento de admisión.

Artículo 217° Impedimentos.

Están impedidos de postular en el proceso de admisión a la UNU, las personas que hayan sido condenadas por delitos de terrorismo o apología del terrorismo en cualquiera de sus modalidades.

Artículo 218° Sanciones.

Los estudiantes que incumplan con los deberes señalados en la ley y el Estatuto, deben ser sometidos a procesos disciplinarios y son sujetos de las sanciones siguientes:

218.1. Amonestación escrita.
218.2. Separación hasta dos (02) periodos lectivos.
218.3. Separación definitiva.

El Reglamento General de la Universidad tipifica las faltas y establece el procedimiento para la aplicación de las sanciones.

Artículo 219° Matrícula condicionada por rendimiento académico.

La desaprobación de una misma materia por tres (03) veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la universidad. Al término de este plazo, el estudiante sólo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desaprueba por cuarta vez procede su retiro definitivo.

Artículo 220° De los representantes estudiantiles.

Son requisitos para ser representante de los estudiantes, ante los diversos órganos de gobierno de la universidad:

220.1. Ser estudiante regular de la UNU.
220.2. Pertenecer al tercio superior de rendimiento académico.
220.3. Contar por lo menos con 36 créditos aprobados.
220.4. No tener sentencia judicial condenatoria ejecutoriada.

220.5. Haber cursado en la UNU, el periodo lectivo inmediato anterior a su postulación.

Artículo 221° No existe reelección en ninguno de los órganos de gobierno para el periodo inmediato siguiente.

Artículo 222° Los representantes estudiantiles no pueden exceder el tercio del número de miembros de cada uno de los órganos de gobierno.

Artículo 223° El cargo de representante estudiantil no implica ninguna retribución económica o de cualquier índole bajo ningún concepto.

Artículo 224° De las incompatibilidades.

Los representantes de los estudiantes en los diferentes órganos de gobierno están impedidos de tener cargo o actividad rentada en la universidad durante, su mandato y hasta un año después de terminado éste. Se efectúa una excepción en el caso de ser asistente de docencia o de investigación.

Artículo 225° Los estudiantes representantes de los órganos de gobierno no deben aceptar, a título personal o a favor de sus familiares, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, subvenciones, concesiones, donaciones y otras ventajas de parte de las autoridades universitarias.

TÍTULO VIII

DE LOS GRADUADOS Y TITULADOS

CAPÍTULO I

DE GRADUADOS Y TITULADOS

Artículo 226° Son Graduados y Titulados quienes habiendo concluido estudios en la UNU han obtenido en ella el grado académico o título profesional con arreglo a la Ley

Universitaria N° 30220, el presente estatuto y el reglamento general de la universidad. Los Graduados forman parte de la comunidad Universitaria.[11]

226.1. La Universidad cuenta con la Oficina Ejecutiva de Seguimiento al Graduado con la finalidad de fomentar su potencial profesional para el ingreso al mercado laboral así como su propia organización.

Artículo 227° La Universidad estimulará la Asociación de los Graduados, para cuyo efecto elaborará el registro de graduados y, además, facilitar, dentro de sus posibilidades, los servicios académicos destinados a su perfeccionamiento y a mantener su vinculación con ella.

Artículo 228º Solo los graduados registrados en la UNU pueden ejercer los derechos de elegir y ser elegidos como miembros de los órganos de gobierno de la UNU, en la forma y proporción establecidas en la ley Universitaria N° 30220 y el presente estatuto.

Artículo 229º Creación de la Asociación de Graduados

La Asociación de Graduados se crea y se rige por las disposiciones establecidas en el Código Civil y demás normas pertinentes, debiendo estar conformada con no menos del 10% de sus graduados en los últimos diez (10) años. Dicha creación debe ser oficializada por resolución del consejo universitario y ratificada por la Asamblea Universitaria.

Su estatuto y reglamento de infracciones deberán ser aprobadas en la Asamblea de su creación.

Artículo 230º Funciones de la Asociación de Graduados.

La Asociación de Graduados es un ente consultivo de las autoridades de la UNU. Su presidente o representante tienen voz y voto en los órganos de gobierno de la UNU. Tiene las siguientes funciones:

[11] RESOLUCIÓN N° 014-2018-UNU-AU-R, del 14 de agosto de 2018

230.1. Estrechar los vínculos de confraternidad entre los graduados.
230.2. Fomentar una relación permanente entre los graduados y la UNU.
230.3. Promover y organizar actividades científicas, culturales, profesionales y sociales, en beneficio de sus asociados y de los miembros de la comunidad universitaria.
230.4. Contribuir con la búsqueda de fondos y apoyo a la UNU.
230.5. Apoyar económicamente en la medida de sus posibilidades los estudios de alumnos destacados de escasos recursos económicos.
230.6. Participar activamente en los procesos de acreditación de sus respectivas carreras profesionales.
230.7. Contribuir a la buena imagen y buen prestigio de la UNU.

Artículo 231º Conformación de la directiva de la Asociación de Graduados.

La directiva de la Asociación de Graduados está conformada por siete (07) miembros provenientes, de al menos, tres (03) facultades. Ninguno de los miembros de la directiva puede desempeñar la docencia u otro cargo dentro de la Universidad.

Artículo 232º los cargos directivos tienen una duración de dos (02) años. No hay reelección inmediata, ni rotación entre los cargos.

Artículo 233º El estatuto de la Asociación de Graduados señala el procedimiento de elección de su representante ante los órganos de gobierno de la UNU. Dicho cargo es incompatible con la función docente u otro cargo dentro de la Universidad.

Artículo 234° Calidad del ejercicio profesional

La UNU, y los colegios profesionales deben mantener una actitud vigilante en cuanto a la calidad del ejercicio profesional de sus afiliados, y deben establecer mecanismos orientados a supervisar y promover el ejercicio eficiente de su profesión.

TÍTULO IX

RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA

CAPÍTULO I

DEFINICIÓN, ALCANCES Y COMPETENCIAS

Artículo 235º La responsabilidad social universitaria es la gestión ética y eficaz del impacto generado por la universidad en la sociedad debido al ejercicio de sus funciones académicas, de investigación y de servicio de extensión y participación en el desarrollo nacional de sus diferentes niveles y dimensiones. Incluye la gestión del impacto producido por las relaciones de entre los miembros de la comunidad universitaria, sobre el ambiente, y sobre otras organizaciones públicas y privadas que se constituyen en partes interesadas.

La responsabilidad social universitaria es fundamento de la vida universitaria, contribuye al desarrollo sostenible y al bienestar de la sociedad. Compromete a toda la comunidad universitaria.

Artículo 236º La responsabilidad social universitaria forma parte de la formación profesional que brinda la UNU, a través de sus diferentes Facultades y Escuelas de formación profesional. Lo realizan los miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 237º La UNU desarrolla una política de responsabilidad socio-ambiental, en concordancia con la normativa ambiental vigente.

Artículo 238º El proceso de acreditación universitaria hace suyo el enfoque de responsabilidad social y lo concretiza en los estándares de acreditación, en las dimensiones académicas, de investigación y de participación en el desarrollo social y servicios de extensión, ambiental e institucional, respectivamente.

Artículo 239º Estudio de la demanda social.

La Universidad desarrolla, al menos cada tres años, un estudio de demanda social en cada carrera profesional para cumplir los siguientes fines:

239.1. Compatibilizar periódicamente sus planes curriculares, determinando y evaluando la correspondencia entre los problemas sociales y el perfil del egresado de cada carrera profesional.

239.2. Recabar las opiniones de las organizaciones públicas y privadas sobre las necesidades insatisfechas en la que la universidad pueda actuar-

239.3. Cuantificar los impactos producidos por los egresados en la comunidad.

Artículo 240° Las actividades de responsabilidad social y extensión universitaria se realizan a través de las facultades. En cada una de ellas se implementa una unidad de responsabilidad y proyección social. En su organización y funcionamiento participan profesores y estudiantes, quienes ejecutan tareas como parte de sus actividades académicas, con participación de la comunidad.

Artículo 241º La UNU destina no menos del dos por ciento (2%), de su presupuesto en materia de responsabilidad social; asimismo puede recibir aportes de organismos del sector público o privado; nacional e internacional. Establece mecanismos que incentiven su desarrollo mediante proyectos de responsabilidad social y la creación de fondos concursables para estos efectos.

Artículo 242º De la dirección y responsables.

La UNU implementa la Dirección General de Responsabilidad Social Universitaria, dependiente del Vicerrectorado Académico.

Artículo 243º El Consejo de Responsabilidad Social de la UNU, está conformado por el Director General quien lo preside y los responsables de las unidades de

responsabilidad social de cada una de las facultades. Se reúne ordinariamente una vez al mes; y extraordinariamente, a iniciativa del Director.

Artículo 244º Funciones del Consejo de Responsabilidad Social.

244.1. Proponer los lineamentos generales de política de responsabilidad social y extensión universitaria y las estrategias para su desarrollo.

244.2. Promover la participación de la UNU en la solución de problemas internos y de la comunidad a través de actividades multidisciplinarias, bajo el enfoque de desarrollo humano y sostenible.

244.3. Contribuir al desarrollo local, regional y nacional a través de la proyección social, extensión universitaria, transferencia tecnológica, consultoría, asociación estratégica con organizaciones públicas y privadas; e implementar programas de capacitación.

244.4. Otros que se señalen en el reglamento del Consejo de Responsabilidad Social.

Artículo 245º Funciones de la Dirección General de Responsabilidad Social.[12]

245.1 Presidir el Consejo de Responsabilidad Social y hacer cumplir sus acuerdos.

245.2 Planificar, organizar, dirigir, controlar y evaluar las actividades de responsabilidad social de la UNU y elaborar anualmente su presupuesto.

245.3 Establecer alianzas estratégicas con las instituciones científicas, culturales y sociales, y financieras con fines de cooperación; asistencia y conocimiento científico para aplicarlo a favor del desarrollo local, regional, nacional e internacional.

245.4 Orientar las actividades que desarrolla la UNU, de preferencia a los sectores más necesitados.

[12] RESOLUCIÓN N° 006-2018-UNU-AU-R, del 17 de mayo de 2018

245.5 Difundir conocimientos y tecnologías, que contribuyan a mejorar la calidad de vida de la población.

245.6 Otras que se señalen en el Reglamento General de la UNU.

245.7 Implementar el Plan del Sistema de Gestión Ambiental de la UNU.

Artículo 246º Son funciones de las Unidades de Responsabilidad Social Universitaria de las Facultades:

246.1. Proponer al Consejo de Facultad el Plan de responsabilidad social.

246.2. Coordinar con los Departamentos Académicos, Centros de Investigación, y Escuelas Profesionales, para formular propuestas y proyectos interdisciplinarios e interinstitucionales.

246.3. Presentar al Decano la memoria anual de trabajo realizado.

246.4. Las demás que le asigne el Consejo de Responsabilidad Social.

TÍTULO X

DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 247° Del Bienestar Universitario.

Bienestar universitario es el conjunto de acciones orientadas a brindar servicios indispensables que permitan el logro de la realización integral de docentes, estudiantes, egresados y personal no docente.

Artículo 248° De la Dirección de Bienestar Universitario.[13]

Para el logro de los fines del Bienestar Universitario, la UNU cuenta con la Dirección de Bienestar Universitario y sus dependencias, debidamente implementadas, y financiadas. El Director será un docente principal de una carrera afín al que hacer del bienestar universitario; y para el cumplimiento de sus fines cuenta con la siguiente estructura:

248.1. Unidad de Servicio Social y Tutoría

248.2. Centro Médico

248.3. Unidad de Recreación, Deporte y PRODAC

248.4. Biblioteca Central

Artículo 249º Funciones del Consejo de Bienestar Universitario.

249.1. Proponer los lineamentos generales de política de Bienestar Universitario y las estrategias para su desarrollo.

249.2. Otros que se señalen en el reglamento correspondiente.

Artículo 250º Funciones de la Dirección General de Bienestar Universitario.

250.1 Presidir el Consejo de Bienestar Universitario y hacer cumplir sus acuerdos.

250.2 Planear, organizar, dirigir, fomentar y supervisar la prestación de servicio de salud y bienestar, así como las actividades recreativas, culturales, artísticas y deportivas.

250.3 Establecer alianzas estratégicas con las instituciones científicas, culturales y sociales y financieras con fines de cooperación; asistencia y conocimiento científico para aplicarlo a favor de la Comunidad Universitaria.

250.4 Otras que se señalen en el Reglamento correspondiente de la UNU.

[13] RESOLUCIÓN N° 006-2018-UNU-AU-R, del 17 de mayo de 2018

Artículo 251º Son funciones de las Unidades de Bienestar Universitario de las Facultades:

251.1. Proponer al Consejo de Facultad el Plan de Bienestar Universitario.

251.2. Coordinar con los Departamentos Académicos, Centros de Investigación, y Escuelas Profesionales, para formular propuestas y proyectos interdisciplinarios e interinstitucionales.

251.3. Presentar al Decano la memoria anual de trabajo realizado.

251.4. Las demás que le asigne el Consejo de Bienestar Universitario.

CAPÍTULO II

DE LAS BECAS Y PROGRAMAS DE ASISTENCIA UNIVERSITARIA.

Artículo 252° La UNU otorga becas totales o parciales a los estudiantes con alto rendimiento académico, deportistas calificados, integrantes de elencos culturales y otros que establezca el correspondiente reglamento.

Artículo 253° La UNU brinda servicio de salud a los miembros de la comunidad universitaria, con énfasis a los estudiantes. La UNU promueve políticas públicas de lucha contra el cáncer, mediante la suscripción de convenios. Da prioridad a los programas de salud preventiva incluyendo la realización de un chequeo médico anual a todos los estudiantes.

Artículo 254° La UNU garantiza el funcionamiento de un centro médico debidamente implementado de atención gratuita a los estudiantes y debe contar con los servicios básicos de salud. Los servicios de especialidades médicas podrán ser tercerizados para brindar una mejor calidad de servicio.

Artículo 255° La UNU promueve programas de ayuda para que los estudiantes puedan cumplir con sus tareas formativas en las mejores condiciones; otorgando apoyo en alimentación, bolsas de trabajo, materiales de estudio e investigación y otros,

con énfasis a los estudiantes con buen rendimiento académico y de bajos recursos económicos.

Artículo 256° El servicio de alimentación se brinda a los estudiantes a través del comedor universitario, durante el desarrollo de cada periodo académico. La UNU destina presupuesto específico para su funcionamiento y se rige por su reglamento interno.

Artículo 257° La UNU otorga de acuerdo a sus posibilidades bolsas de trabajo primordialmente a los estudiantes que cuenten con buen desempeño académico y también a los estudiantes regulares de bajos recursos económicos, previa evaluación del área correspondiente, durante el desarrollo de cada periodo académico; y se rige por su reglamento interno.

Artículo 258º El servicio de orientación psicopedagógico y psicológico tiene como fin primordial mejorar el desarrollo psicosocial de los miembros de la comunidad universitaria, priorizando a los estudiantes que presenten bajo rendimiento académico y problemas psicológicos.

Artículo 259° La UNU, brinda servicio de transporte gratuito a todos los miembros de la comunidad universitaria para el logro de sus fines, priorizando las actividades académicas y de investigación.

Artículo 260° La UNU, promueve el servicio de residencia estudiantil de manera temporal, dirigido a brindar alojamiento a los estudiantes de programas de intercambio, comunidades indígenas y de otros lugares, así como residencia transitoria a otros estudiantes, docentes y/o investigadores. La UNU establece convenios con organismos públicos y privados para este servicio.

CAPÍTULO III

DEL SEGURO UNIVERSITARIO

Artículo 261° Al momento de su matrícula, los estudiantes, se inscriben en el Sistema Integral de Salud o en un seguro que la UNU provea, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria, incluyendo el aporte que realizan los estudiantes.

CAPÍTULO IV

DEL SERVICIO SOCIAL UNIVERSITARIO

Artículo 262° La UNU, establece un Programa de Servicio Social Universitario que consiste en la realización obligatoria de actividades temporales que ejecuten los estudiantes de acuerdo a la carrera profesional, de manera descentralizada; tendientes a la aplicación de los conocimientos que hayan obtenido y que impliquen una contribución en la ejecución de las políticas públicas de interés social y fomenta un comportamiento altruista y solidario que aporte en la mejora de la calidad de vida de los grupos vulnerables en nuestra sociedad.

CAPÍTULO V

DE LA PROMOCIÓN DEL DEPORTE Y CULTURA

Artículo 263° La UNU promueve la práctica del deporte y la recreación como factores educativos coadyuvantes a la formación y el desarrollo de la persona, a través de las competencias individuales y colectivas. Fortalece la identidad y la integración de la comunidad universitaria, siendo obligatoria la formación de equipos de disciplinas olímpicas.

Artículo 264° Dentro de los mecanismos para el cuidado de la salud y la promoción del deporte, la UNU, crea y administra proyectos y programas deportivos que

promueven el deporte de alta competencia, a efectos de elevar el nivel competitivo y participativo de los estudiantes.

Artículo 265° La UNU establece Programas Deportivos de Alta Competencia (PRODAC), con no menos de tres (3) disciplinas deportivas, en sus distintas categorías. El Reglamento General regula su funcionamiento, incluye becas, tutoría, derechos y deberes de los alumnos participantes en el PRODAC.

Artículo 266° La UNU prioriza su participación en los juegos nacionales universitarios en las distintas disciplinas olímpicas organizados por el Instituto Peruano de Deporte (IPD).

Artículo 267° El incumplimiento de lo dispuesto en los artículos precedentes referentes a la promoción del deporte constituye una infracción materia de supervisión y sanción conforme a ley.

Artículo 268° De las actividades culturales.

La UNU promueve, fomenta y realiza actividades culturales que contribuyan a forjar la identidad regional y nacional.

Artículo 269° La gestión cultural abarca: Actividades artísticas (música, teatro, literatura, artes visuales, folklore, etc.); además de exposiciones, concursos, ferias y juegos florales; promoviendo asimismo la suscripción de convenios culturales con universidades nacionales y extranjeras u otras organizaciones o instituciones afines.

CAPÍTULO VI

INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 270º La UNU, implementa y adecúa los servicios que brinda para integrar a la comunidad universitaria a las personas con discapacidad, de conformidad con la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.

TITULO XI

TRABAJADORES NO DOCENTES

CAPÍTULO I

TRABAJADORES NO DOCENTE

Artículo 271º La comunidad de docentes, estudiantes y graduados que enseñan, estudian e investigan es apoyada y complementada por la labor de personal no docente: funcionarios, empleados y obreros.

Artículo 272º El personal no docente presta sus servicios de acuerdo a los fines de la Universidad, tiene los derechos y deberes reconocidos por la Constitución y la Ley, y se encuentra sujeto al régimen laboral de la actividad pública.

Artículo 273º El Sindicato Unitario de Trabajadores de la Universidad Nacional de Ucayali (SUTUNU) es la institución representativa del personal no docente de la universidad. La elección de sus representantes está fijada en su estatuto que será puesto en conocimiento de la asamblea universitaria.

Artículo 274º El personal no docente de la UNU, está representado en la Asamblea Universitaria y en el Consejo Universitario por un representante con voz y sin voto.

Artículo 275º El personal no docente podrá ocupar algunas Direcciones Generales, siempre y cuando reúna el perfil y la calificación exigida, en cargos que no tengan que ver con asuntos académicos y de investigación.

CAPÍTULO II

DERECHOS DE LOS TRABAJADORES NO DOCENTES

Artículo 276º Son derechos de los trabajadores no docentes:

276.1. La Universidad Nacional de Ucayali creará la derrama universitaria de lo que participará el personal no docente.

276.2. El personal no docente debe ser defendido por la Universidad Nacional de Ucayali, ante todos los fueros, en situaciones derivadas estrictamente en ejercicio de sus funciones.

276.3. Estabilidad en el cargo con sujeción a Ley.

276.4. Promoción y ascensos conforme a sus méritos y aptitudes de acuerdo a Ley.

276.5. Recibir capacitación permanente por parte de la universidad, a fin de mejorar sus competencias.

276.6. Percibir una remuneración básica más las complementarias que señala la ley, así como percibir todo aumento de su remuneración otorgado por ley, sea cual fuera su denominación.

276.7. Goza de licencia con goce de haber en comisión de servicios para asistir a cursos de capacitación y/o perfeccionamiento relacionado con su especialidad. Este beneficio alcanza solo a los trabajadores nombrados.

276.8. Los dirigentes de representantes acreditados que asistan a eventos relacionados con su agremiación, gozaran de licencia con goce de haber. Estas licencias serán debidamente reglamentadas por la universidad.

276.9. Recibir facilidades que le permitan continuar sus estudios.

276.10. Percibir bonificaciones y subvenciones económicas por su participación en actividades productivas con cargo a los recursos directamente recaudados por participar en la Asamblea Estatutaria con voz, pero sin voto, con el fin de brindar opiniones en bien de los trabajadores dicha actividad, conforme a las normas dictadas por la universidad y la disposición presupuestaria correspondiente.

276.11. Exoneración del pago de los derechos de admisión y matrícula para el trabajador y sus hijos.

Artículo 277º Son deberes de los trabajadores no docentes:

277.1. Cumplir sus funciones con eficiencia y responsabilidad.

277.2. Cumplir con lo normado en el estatuto, reglamentos y demás disposiciones que emanen de la universidad, en lo que les corresponde.

277.3. Observar conducta digna.

277.4. Desempeñar su trabajo con independencia de toda actividad política partidaria.

277.5. Contribuir a la conservación e incremento de los valores culturales y bienes materiales de la universidad.

277.6. A poyar y complementar las labores que realizan los docentes, estudiantes y graduados de la universidad.

TÍTULO XII

CAPITULO I

DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

Artículo 278º La Defensoría Universitaria, cuyo titular es el Defensor Universitario, es la instancia encargada de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable.

Artículo 279º Competencia.

La Defensoría Universitaria tiene competencia para lo siguiente:

279.1. Conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de los derechos individuales.

279.2. Gozar de autonomía e independencia en el ejercicio de sus funciones respecto de los órganos de gobierno de la universidad.

279.3. Proponer normas, políticas universitarias o acciones que permitan mejorar la defensa de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria en los diferentes servicios que la universidad brinda

279.4. Emitir pronunciamientos, recomendaciones y propuestas, las mismas que no tienen carácter vinculante, por consiguiente, no pueden modificar acuerdos o resoluciones emanados de los órganos de gobierno de la universidad.

279.5. Desarrollar sus funciones bajo los principios de legalidad y confidencialidad y no está sometido a mandato imperativo alguno.

Artículo 280º La Defensoría Universitaria no tiene competencia para lo siguiente:

280.1. Conocer denuncias vinculadas con derechos de carácter colectivo, derechos laborales, medidas disciplinarias, evaluaciones académicas de docentes y alumnos y de violaciones que puedan impugnarse por otras vías ya establecidas en la Ley Universitaria Nº 30220, el presente Estatuto y los reglamentos de la universidad.

280.2. Conocer las denuncias formuladas contra los miembros de la comunidad universitaria que den origen a procesos en algunas de las instancias de la UNU de carácter administrativo y a procesos judiciales civiles o penales.

Artículo 281º El Defensor Universitario es elegido por mayoría calificada de la Asamblea Universitaria por un periodo de cinco (05) años, mediante votación secreta de una terna de candidatos que es presentada por una comisión de miembros de este Órgano de Gobierno, conformada por seis (06) miembros: dos (02) docentes principales, un (01) docente asociado, un (01) docente auxiliar y dos (02) estudiantes. Esta comisión es elegida por la Asamblea Universitaria y lo preside el docente principal más antiguo.

Artículo 282º El Defensor Universitario no puede ser reelegido.

Artículo 283º La elección del Defensor Universitario se efectuará dentro de los treinta (30) días calendarios anteriores a la expiración del mandato del defensor en funciones.

Artículo 284º Finalizado el periodo para el que fue elegido, el Defensor Universitario continuará en funciones hasta que asuma el cargo su sucesor.

Artículo 285º La condición de Defensor Universitario es incompatible con el desempeño de cualquier cargo de gobierno o de representación de la universidad y los de representación gremial.

Artículo 286º Tiene la obligación de presentar un informe a la Asamblea Universitaria una vez al año y/o cada vez que ésta le solicite, para su respectiva evaluación.

Artículo 287º Recabar de las distintas instancias de la universidad cuanta información considere oportuna para el cumplimiento de sus fines. Estas instancias se encuentran obligadas a otorgar la información requerida.

Artículo 288º Asistir cuando es citado a las sesiones de los órganos de Gobierno de la UNU para tratar asuntos relacionados con su actuación.

Artículo 289º Registrar y acusar recibo de las denuncias y reclamaciones que se formulen, las cuales serán objeto de un examen preliminar destinado a determinar su admisibilidad.

Las denuncias y reclamaciones no serán admitidas en los siguientes casos:

289.1. Cuando sean anónimas.
289.2. Cuando se advierta mala fe, carencia de fundamento, inexistencia de pretensión y no exista conexión lógica entre los hechos y el petitorio.
289.3. Cuando respecto a la cuestión planteada se encuentre pendiente resolución judicial o administrativa de la UNU, aunque estos últimos no impedirán la investigación sobre los problemas generales planteadas en las quejas y denuncias presentadas.

Las decisiones del Defensor Universitario sobre la admisibilidad de las denuncias y reclamaciones no son susceptibles de recurso impugnatorio alguno. En caso de rechazar la admisión a trámite lo harán por resolución debidamente motivada indicando, en su caso, cuales son las vías procedentes para hacer valer la acción o el reclamo, si a su juicio, las hubiere.

Artículo 290º Las denuncias y reclamaciones, sus trámites y resoluciones no interrumpen ni suspenden los términos o plazos de procedimientos administrativos de la UNU sobre los que pueden versar aquellas, tampoco anulan o modifican lo actuado o resuelto por éstos.

Sin embargo, si el Defensor Universitario llegase al convencimiento, como consecuencia de la investigación, que el cumplimiento riguroso de una norma legal o de lo resuelto en un procedimiento administrativo ha de producir situaciones injustas o perjudiciales para los administrados, deberá poner el hecho en conocimiento de los órganos de gobierno de la UNU para que adopten las medidas pertinentes.

Artículo 291º Formular a las autoridades, funcionarios y servidores de la UNU advertencias, recomendaciones, recordatorios de sus deberes legales y sugerencias para la adopción de nuevas medidas como consecuencias de sus investigaciones. En todos los casos, las autoridades, funcionarios y servidores de la universidad están obligados a responder por escrito en el plazo improrrogable de quince (15) días útiles, si, como consecuencia de las recomendaciones, no adoptase una medida adecuada o la entidad administrativa no informase al Defensor Universitario sobre las razones para no adoptarla, este último podrá poner los antecedentes del asunto y las recomendaciones planteadas en conocimiento de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) o de la Asamblea Universitaria de la UNU y, cuando corresponda, de la Contraloría General de la República.

Artículo 292º Dictar los reglamentos que requiere para el cumplimiento de sus atribuciones y demás normas complementarias para la tramitación de denuncias y reclamos que a su juicio requieran de acción inmediata.

Artículo 293º Para ser elegido Defensor de la UNU se requiere:

293.1. Ser ciudadano peruano en ejercicio.
293.2. Ser docente ordinario de la UNU en la categoría de principal o asociado con una antigüedad mínima de diez (10) años en la docencia, y tener reconocida trayectoria académica, profesional y ética.

293.3. Tener grado académico de Doctor.

293.4. No tener antecedentes penales, judiciales ni policiales.

293.5. No tener sanción administrativa vigente.

293.6. Los demás que establezca el Reglamento de la Defensoría Universitaria.

Artículo 294º El Defensor Universitario, cesará por alguna de las siguientes causas:

294.1. Por renuncia.

294.2. Por vencimiento del plazo de designación.

294.3. Por muerte o incapacidad permanente sobrevenida.

294.4. Por actuar con negligencia en el cumplimiento de las obligaciones y deberes del cargo.

294.5. Por haber sido condenado mediante resolución ejecutoriada, por delito doloso.

294.6. Por incompatibilidad sobreviniente.

La vacancia en el cargo se declarará por el Presidente de la Asamblea Universitaria en las causas previstas por los incisos 294.1., 294.2, 294.3 y 294.5.

En los demás casos, se decidirá por acuerdo adoptado por mayoría simple de la Asamblea Universitaria, mediante debate y previa audiencia con el interesado.

Artículo 295º Recursos.

El Rector, bajo responsabilidad, dispone se garantice la asignación presupuestaria, infraestructura, asesoría legal especializada y personal administrativo a favor de la Defensoría Universitaria, necesarios para el adecuado desarrollo de sus funciones establecidas en el presente Estatuto y su respectivo reglamento.

TITULO XIII

GESTIÓN PÚBLICA E INTERNACIONALIZACIÓN UNIVERSITARIA

CAPÍTULO I

DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 296º Son recursos económicos de la UNU, los provenientes de:

296.1. Los recursos ordinarios o asignaciones del Tesoro Público.
296.2. Los recursos directamente recaudados por la universidad, en razón de sus bienes y servicios de acuerdo a los ingresos que figuren en el Texto Único de Procedimientos Administrativos.
296.3. Las donaciones y transferencias de cualquier naturaleza y de fuente lícita, siempre que sean aceptados por la universidad.
296.4. Los recursos por operaciones oficiales de crédito externo con aval del estado.
296.5. Los ingresos por leyes especiales.
296.6. Los recursos provenientes de operaciones por endeudamiento interno
296.7. Los recursos provenientes de la cooperación técnica y económica financiera, nacional e internacional.

Artículo 297º La UNU, tiene derecho a recibir apoyo económico por concepto de canon, sobre canon, regalías y el Fondo de Desarrollo Socio Económico de Camisea (FOCAM) establecidos por Ley.

Artículo 298º Constituyen patrimonio de la UNU los bienes y rentas que actualmente le pertenece y los que adquiera en el futuro por cualquier título legítimo. La UNU puede enajenar los bienes de acuerdo con la ley; los recursos provenientes de la enajenación sólo serán utilizados en inversiones permanentes en infraestructura, equipamiento y tecnología de acuerdo a la Ley Universitaria Nº 30220.

Los bienes provenientes de donaciones, herencias legados, quedan sujetos al fin que persigue la UNU y a la voluntad expresada por el benefactor donante.

Deberán ser usados según el espíritu con que se hizo y concordantes con los fines de la UNU.

Artículo 299º La UNU está exenta de todo tributo fiscal creado o por crearse según la legislación vigente. Esto exonera el pago de tributos en la importación de bienes necesarios para el cumplimiento de sus fines y objetivos.

Artículo 300º La UNU está comprendida en el sistema público de presupuesto y de control del estado.

Artículo 301º La UNU recibe los recursos presupuestales del Tesoro Público, para satisfacer las siguientes necesidades:

301.1. Básicos para atender los gastos corrientes y operativos del presupuesto de la UNU, con un nivel exigible de calidad.

301.2. Adicionales, en función de los proyectos de investigación, de responsabilidad social, desarrollo del deporte, cumplimiento de objetivos de gestión y acreditación de la calidad educativa.

301.3. De infraestructura y equipamiento, para su mejoramiento y modernización, de acuerdo al plan de inversiones de la UNU.

Artículo 302º La UNU tiene derecho a concursar para la asignación de fondos del Estado, o fondos especiales, para el desarrollo de programas y proyectos de interés social. La UNU por estar ubicada en una región con altos índices de extrema pobreza, tiene preferente atención en la asignación de estos fondos.

TÍTULO XIV

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

PRIMERA. Potestad de la Asamblea Estatutaria.

A la fecha de promulgación del nuevo Estatuto, la Asamblea Estatutaria de la UNU, establece el cronograma de elecciones de las nuevas autoridades y el plazo para su designación en reemplazo de las autoridades vigentes.

Promulgado el Estatuto de la UNU y el referido cronograma, la Asamblea Estatutaria asume transitoriamente las funciones de Asamblea Universitaria hasta la elección de las nuevas autoridades.

SEGUNDA. Suspensión del artículo N° 172 del estatuto de la UNU.

Suspender por única vez el articulo N° 172° del presente estatuto, en lo que se refiere al plazo de elección del comité electoral, para la elección de las nuevas autoridades de la UNU.

TERCERA. Normas subsistentes.

Durante el período de implementación de la Ley N° 30220 y reglamentación del presente Estatuto subsisten los reglamentos y documentos de gestión vigentes de la UNU hasta la aprobación de las nuevas normas reglamentarias, igualmente se implementará el Manual de Procedimientos Administrativos.

CUARTA.- Situación de las actuales autoridades UNU.

A la entrada en vigencia del presente Estatuto, todas las autoridades no elegidas de acuerdo al presente Estatuto, que se encuentren en ejercicio, y tengan la denominación de elegidos o encargados, interinos o cualquier otra denominación similar o parecida que estén ejerciendo las funciones, cumplirán sus funciones hasta la elección de las nuevas autoridades conforme al presente estatuto.

QUINTA.- De la adecuación del artículo N° 214.

Se mantendrán los ciclos de nivelación en la UNU, en tanto se adecue y se implemente el art. N° 98° de la Ley Universitaria N° 30220 y el Artículo N° 214 del Estatuto de la UNU.

SEXTA.-El Departamento Académico de Ciencias Básicas y Humanidades, se encargará de organizar, administrar, supervisar y controlar los laboratorios de ciencias básicas. Los laboratorios especializados estarán a cargo de las Facultades.

SÉTIMA.- La autoridad pertinente dispondrá la adscripción mediante resolución, de los docentes de ciencias básicas y humanidades al Departamento de Ciencias Básicas y Humanidades de la Facultad de Educación y Ciencias Sociales, para atender los requerimientos académicos de todas las Escuelas Académicas Profesionales de la UNU.

OCTAVA.- A mérito del décimo párrafo de la primera disposición de la ley N° 30220, la elección de las nuevas autoridades se realizará antes que concluya el periodo de mandato de las autoridades vigentes.

NOVENA.- De la implementación del Vicerrectorado de Investigación.

La Asamblea Universitaria Transitoria por acuerdo de sus miembros encargará al Vicerrector de Investigación hasta que se elija las nuevas autoridades conforme a Ley N° 30220 y al presente Estatuto.

DÉCIMA.- Plazo de adecuación de docentes.

Los docentes, que a la fecha vienen ejerciendo la docencia universitaria y no cumplan con los requisitos establecidos en la Ley Universitaria N° 30220 y el presente Estatuto tendrán un plazo improrrogable de cinco (05) años para adecuarse al artículo 83° de la referida Ley, de lo contrario deberán ser considerados en la categoría que les corresponda o concluir su vínculo contractual según sea el caso. A partir de la fecha del fallo del Tribunal Constitucional respecto a las demandas de inconstitucionalidad de la Ley Universitaria N° 30220.

DÉCIMO PRIMERA.- De los docentes de más de setenta (70) años.

Los docentes ordinarios de la UNU que hayan cumplido, los setenta (70) años, señalado en el Art. 84 de la Ley Universitaria N° 30220 y el Artículo 188° del presente Estatuto, seguirán laborando hasta el 31 de diciembre del año 2015, para garantizar el normal desarrollo del semestre académico 2015-II.

DÉCIMO SEGUNDA.- De su reglamentación.

Luego de aprobado el presente Estatuto, el Consejo Universitario designará una Comisión encargada de elaborar el Reglamento General de la Universidad, la que en un plazo de ciento veinte días (120) emitirá el Proyecto; el mismo que será debatido y aprobado por el Consejo Universitario y ratificado por la Asamblea Universitaria Transitoria.

DÉCIMO TERCERA.- De la recomposición del Consejo Universitario.

Al amparo de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Universitaria N° 30220, el Consejo Universitario de la UNU se conformará según lo dispuesto en el Art. 58° de la referida Ley y el Art. 123° del presente Estatuto.

DÉCIMO CUARTA.- Los estudiantes que a la entrada en vigencia de la Ley N° 30220, se encuentren matriculados en la Universidad Nacional de Ucayali, y los egresados que estén realizando trámites administrativos para la obtención de su grado o título en cualquiera de las modalidades establecidas en la Ley N° 23733, no están comprendidos en los requisitos establecidos en el Art. 45° de la Ley N° 30220.

DÉCIMO QUINTA.- Considerando la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 30220, los departamentos académicos programan las licencias para estudios de pos grado de sus docentes, en el país o en el extranjero, de mayor a menor categoría y antigüedad en la misma y solo en su especialidad.

DÉCIMO SEXTA.- El Departamento Académico, programa los años sabáticos de sus docentes, teniendo en cuenta prioritariamente la condición de mayor a menor categoría y antigüedad en la misma. El Departamento Académico cubrirá la carga académica respectiva.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente Estatuto.

SEGUNDA.- La resolución de aprobación del Estatuto será publicado por la Universidad en el Diario Oficial el Peruano, y el texto íntegro en la página web institucional y distribuida oportunamente a las instituciones y dependencias de la UNU.

TERCERA.- Tratándose de un instrumento jurídico formal mediante el cual se norma el funcionamiento institucional de la UNU, la Asamblea Estatutaria hará entrega del presente Estatuto a la SUNEDU.

CUARTA.-El presente Estatuto entra en vigencia al día siguiente de su aprobación por la Asamblea Estatutaria.

QUINTA.- Para La modificación de los artículos del presente estatuto se requiere 2/3 (dos tercios) de los Miembros de la Asamblea Universitaria.

Aprobada la última disposición final, el pleno declara concluida la aprobación del Estatuto de la Universidad Nacional de Ucayali, quedando sujeto al dictamen de la Comisión Revisora para su promulgación.